



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 73001-33-33-004-**2018-00161-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO GUARIN DELGADO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

I. ASUNTO A DECIDIR

Agotadas las etapas procesales previstas en la norma, procede el Despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde, dentro del presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por los señores DIEGO ALEJANDRO GUARIN DELGADO, ANDRÉS FELIPE GUARÍN DELGADO, ANDREA LILIANA DELGADO URREGO Y HERNEY GUARIN CASTRO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

II. ANTECEDENTES

1.- Pretensiones:

De conformidad con lo establecido en audiencia inicial realizada el día 30 de enero de 2020, a través del presente asunto la parte demandante pretende obtener el resarcimiento de los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de las lesiones personales que se dice les fueron ocasionadas presuntamente por efectivos de la Policía Nacional el día 18 de abril de 2016¹

2. Fundamentos fácticos

En la audiencia inicial, se establecieron como hechos relevantes dentro del presente medio de control los siguientes:²

1. Que el 18 de abril de 2016 siendo aproximadamente las 05:00 pm, los jóvenes Diego Alejandro y Andrés Felipe Guarín Delgado junto con los menores Kevin Daniel Reyes Miranda, Yefry Leandro Reyes Miranda, Sebastián Serrano Godoy, Nicolás Serrano Godoy y Harold Huérfano se encontraban afuera de la Institución Educativa Alberto Castilla cuando fueron retirados de forma grosera y arbitraria, según se dice, por tres Policías Bachilleres, por lo cual, los jóvenes se retiraron para regresar tiempo después.

¹ Fol. 1 Pág. 230 Cdno Ppal.

² Fol. 1 Pág. 231 Cdno Ppal.

2. Que una vez regresaron los jóvenes a la Institución Educativa Alberto Castilla, los patrulleros entre malos tratos empezaron a amenazar a los menores con los bastones de mando, y posteriormente, según se indica, llegaron al lugar cuatro policiales movilizados en dos patrullas motorizadas, razón por la cual, los menores huyeron de allí.

3. Que, en medio de la persecución, el joven Andrés Felipe Guarín ingresó a una vivienda, hasta donde llegaron los uniformados en donde lo agredieron verbal y físicamente, para finalmente conducirlo al CAI del barrio Jardín Santander en donde permaneció por espacio de 15 a 20 minutos, lugar en donde continuaron las agresiones físicas.

4. Que una vez sale del CAI, el menor Andrés Felipe se dirigió a la casa del señor Ricardo Serrano, hermano de Sebastián y Nicolás Serrano Godoy, lugar hasta donde llegaron los Policías en la persecución de los menores, propinándoles agresiones verbales y amenazas.

5. Que posteriormente se dirigieron al CAI del barrio Jardín Santander, el joven Diego Alejandro Guarín, Andrea Liliana Delgado Urrego, Ofelia Delgado Urrego, Claudia Lorena Delgado Urrego, Kevin Reyes, Andrés Felipe Urrego, Nicolás y Sebastián Serrano, a reclamar por lo sucedido, recibiendo por parte de los uniformados golpes, que según señalan, les ocasionaron lesiones en su integridad.

6. Que los uniformados obstruyeron el traslado del menor Andrés Felipe Guarín a un centro asistencial y en medio de las agresiones condujeron a los jóvenes Kevin Reyes y Harold Huérfino a un lugar solitario, lejano y desconocido ubicado después de la vía Mirolindo y La Variante, en donde les pidieron los documentos, para luego dejarlos allí.

3. Contestación de la demanda

3.1. Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Indicó la apoderada de la Entidad demandada, que se opone a las pretensiones de la demanda por falta de pruebas, toda vez que no son claras las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos en que resultaron presuntamente lesionados los aquí demandantes, máxime cuando no se adelanta ninguna investigación disciplinaria y penal por dichos hechos.

4. Actuación Procesal

Presentado el proceso ante la Oficina Judicial para su correspondiente reparto el día 25 de mayo de 2018³, correspondió su conocimiento a este Despacho, quien mediante auto de fecha 23 de julio de 2018, una vez subsanados los defectos advertidos en el

³ Fol. 1 Pág. 70 Cdno Ppal.

auto inadmisorio, procedió a su admisión.⁴

Una vez notificadas las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dentro del término de traslado de la demanda, la Policía Nacional contestó la misma, formuló excepciones y allegó las pruebas que pretendía hacer valer⁵.

A través de auto de fecha 18 de junio de 2018, el Despacho admitió la reforma de la demanda, en lo que respecta a la adición del acápite de pruebas⁶.

Seguidamente, mediante auto del 31 de octubre de 2019⁷, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, la cual se llevó a cabo el día 30 de enero de 2020, agotándose la totalidad de sus instancias en legal forma, declarando probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto de la Nación- Ministerio de Defensa⁸.

Por encontrarse necesaria la práctica de pruebas, mediante proveído de fecha 14 de septiembre de 2020 se fijó fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 181 del CPACA (fol. 4 Cuaderno Principal), la cual, se llevó a cabo el día 26 de octubre de 2020 (fol. 13 Cuaderno Principal) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

5. Alegatos de conclusión.

5.1. Parte demandante

Indicó que dentro del presente asunto se encuentran plenamente acreditados los elementos constitutivos de la responsabilidad extracontractual del Estado, por lo cual, solicita se acceda a las suplicas de la demanda.

5.2. Parte demandada

Solicitó que se nieguen las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en el presente caso no se evidencia falla en el servicio. Agregó, que el comportamiento de las hoy víctimas Diego Alejandro Guarín Delgado, Andrés Felipe Guarín Delgado y otros jóvenes fue determinante en la producción del daño y con ello se rompió el nexo causal entre el hecho dañoso y el daño mismo, configurándose la causal eximente de responsabilidad de culpa exclusiva, eficiente y determinante de la víctima, liberando de toda responsabilidad a la Institución Policial, aunado a que no hubo imprudencia o exceso en su actuar.

⁴ Fol. 1 Pag. 78 y 79 Cdno. Ppal.

⁵ Fol. 1 Pág. 116 y s.s. Cadno Ppal.

⁶ Fol. 1 Pág. 211 Cdno Ppal.

⁷ Fol. 1 Pág. 221 Cdno Ppal.

⁸ Fol. 1 Pág. 227 a 234 Cdno Ppal.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente medio de control, por la naturaleza de éste, el órgano que según la demanda produjo el hecho objeto de indemnización, la cuantía y por el factor territorial es decir, por ser este Departamento el lugar donde ocurrieron los hechos que según el escrito de demanda, causaron perjuicios de índole material y moral a los demandantes, según voces del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al definir qué en los procesos de reparación directa se determinará la competencia por el lugar donde se produjeron los hechos (artículos 104, 140, 155-6 y 156-6 del CPACA)

2. Problema Jurídico.

En armonía con la fijación de litigio realizada en la diligencia de audiencia inicial corresponde al Despacho determinar si *, la Entidad demandada es o no administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios pecuniarios y no pecuniarios que se alega han sufrido los demandantes, debido a las lesiones padecidas por ellos a manos de miembros efectivos de la Policía Nacional el día 18 de abril de 2016.*

3. Tesis Planteadas.

3.1. Tesis de la Parte Demandante.

Considera la parte demandante que debe condenarse a la demandada al pago de los perjuicios reclamados, debido a que al interior del expediente se logró demostrar, que el daño cuya reparación se pretende, fue causado por el actuar imprudente y abusivo de los miembros de la Policía Nacional.

3.2. Tesis de la Parte Demandada Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Adujo que en el presente caso no hay lugar a impartir condena alguna en contra de dicha entidad, debido a que la parte demandante no cumplió con la carga de la prueba, habida consideración que no demostró el nexo causal entre el presunto hecho dañoso y el daño.

4. Tesis del Despacho.

La tesis que sostendrá el Despacho se circunscribe a afirmar que se encuentra acreditada la existencia de responsabilidad de la entidad demandada por el daño antijurídico cuya reparación pretende la demandante, por cuanto, con el material probatorio arrimado se encuentra demostrado que tales hechos son atribuibles a un actuar desmedido y desproporcional de la Fuerza Pública.

5. Fundamentos de la Tesis del Despacho.

5.1. La responsabilidad patrimonial del Estado.

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas y se requiere de la concurrencia de varios elementos a saber: **(i)** el daño antijurídico, **(ii)** la imputabilidad jurídica y fáctica del daño a un órgano del Estado y, **(iii)** el nexo causal entre el daño y la actuación u omisión de la administración.

El **Daño Antijurídico** es entendido en la jurisprudencia Contencioso – Administrativa como *“la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho”,* en otros términos, aquel que se produce a pesar de que *“el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación”*⁹.

De acuerdo a una debida interpretación del artículo 90 Constitucional, el H. Consejo de Estado¹⁰ ha enseñado, que la responsabilidad del Estado se origina, de un lado, cuando existe una lesión causada a la víctima que no tiene el deber jurídico de soportar y, de otro, cuando esa lesión es imputable fáctica y jurídicamente a una autoridad pública. Dicha Tesis fue avalada por la Corte Constitucional en Sentencia C-333 de 1993, en donde expresó, que además de constatar la antijuridicidad del daño, el juzgador debe elaborar un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión.

Al referirnos a la **imputación jurídica y fáctica**, debemos remitirnos a lo explicado por la Sección Tercera del H. Consejo de Estado que considera que *“imputar, para nuestro caso, es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancia que se constituye en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último (...) la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas en desarrollo del servicio público o en nexo con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio, causa un daño”*¹¹

A partir de la disposición Constitucional señalada, la jurisprudencia y la doctrina contencioso administrativa han desarrollado distintos regímenes de responsabilidad imputables al Estado, como **(i)** el subjetivo, que se basa en la teoría de la falla del servicio y **(ii)** el objetivo, que obedece a diferentes situaciones en las cuales la entidad demandada está llamada a responder, por un lado, con ocasión del ejercicio de actividades peligrosas o la utilización de elementos de la misma naturaleza, caso en el cual se habla del régimen del riesgo excepcional, y por otro, debido a la ruptura de

⁹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012). Radicación número: 68001-23-15-000-1997-03572-01(22366).

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez, de fecha 01 de marzo de 2006.

¹¹ Sentencia del 21 de octubre de 1999, expediente 10948, M.P: Alier Eduardo Hernández Enríquez.

la igualdad frente a las cargas públicas, caso en el cual estamos en presencia del régimen del daño especial, por ende, corresponde al Juez analizar los hechos de cada caso concreto y determinar el régimen de responsabilidad aplicable, para resolver el asunto sometido a su consideración de acuerdo con los elementos probatorios allegados, aunque el demandante haya encuadrado el contencioso en un título de imputación disímil, pues en acciones de reparación directa, domina el principio de *iura novit curia*.

En síntesis, existe una cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, en forma de mandato imperativo, aplicable a todas las autoridades estatales y en todos los ámbitos de la responsabilidad, siendo una garantía para los administrados, con la consecuente obligación para el Estado de repetir contra sus agentes, cuando la administración pública haya resultado condenada y se demuestre la culpa grave o el dolo de los mismos.

5.2. Responsabilidad del Estado por daños causados a particulares por uso excesivo de la fuerza por parte de miembros de la Policía Nacional.

Al respecto, sea lo primero indicar que, la Constitución Política en su artículo 2°, establece dentro de los fines esenciales del Estado asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, para el logro de este objetivo se instituyeron las autoridades públicas, con el propósito fundamental de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, postulado que, con relación a la Policía Nacional fue desarrollado en el artículo 218 superior, al contemplarla como: *“un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”*.

En ese sentido, dable es colegir que el servicio de policía es un servicio público a cargo del Estado, encaminado a mantener y garantizar el orden público interno de la Nación y la convivencia pacífica, entre otros. Este servicio lo presta el Estado en forma permanente, exclusiva, obligatoria, directa, indelegable, inmediata e indeclinable, con el propósito esencial de procurar el desarrollo de la vida en comunidad, cuyo ejercicio se encuentra limitado en la observancia de la primacía de los derechos inalienables de las personas y los principios contenidos en la Constitución Política, las leyes y en la finalidad específica que su prestación persigue.

Siguiendo este desarrollo constitucional, está la Resolución 9960 del 13 de noviembre de 1992, por medio de la cual el Director General de la Policía Nacional aprobó el Reglamento de Vigilancia Urbana y Rural, previendo la necesidad de actualizar y ajustar la prestación del servicio policial a los nuevos principios establecidos en la Constitución Política de 1991, cuya función primordial es mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, libertades públicas y la convivencia pacífica.

Fue así como se denominó servicio de policía, a la vigilancia permanente que el Estado presta por intermedio de la Policía Nacional, para conservar el orden público,

proteger las libertades y prevenir y controlar la comisión de delitos, y se dijo que este servicio lo integran la vigilancia urbana y rural, que son la base fundamental de las actividades preventivas y operativas de la Policía Nacional, clasificándolo según su objeto en acciones de vigilancia y judiciales.

En dicho reglamento, se establecieron las normas de carácter general que regulan la prestación del servicio policial, se fijaron los criterios, pautas y procedimientos para asegurar el cabal cumplimiento de la misión constitucional asignada a la Policía Nacional y se estableció una guía permanente de consulta para unificar procedimientos en la prestación del servicio de vigilancia, a los cuales deben ceñirse las actuaciones del personal oficial, suboficial y agentes de la Institución, que son funcionarios profesionales, preparados y estructurados en el ejercicio de su función, quienes deben cumplir en todo momento los deberes que impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión, para lo cual, en el desempeño de sus tareas, se encuentran obligados a respetar y proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, y sólo están habilitados para usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, es decir, dentro de los límites de razonabilidad y proporcionalidad que la situación fáctica demande.

Ahora bien, en relación con el servicio de vigilancia se estableció que la Policía, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, debe desarrollar un espíritu de observación, sagacidad e iniciativa, con el propósito de vigilar preferentemente a personas sospechosas que deambulen por su lugar de acción, concentrar su atención en aquellos individuos cuyas actitudes le merezcan duda en su proceder y velar por la seguridad en el sector a su cargo, y en todo caso con la obligación de intervenir, cualquiera sea la circunstancia en que se encuentre y de desplegar toda su iniciativa para procurar la prevención de delitos, desórdenes, o cualquier otro acto que tienda a perturbar la seguridad y el bienestar de la comunidad, de lo cual se resalta que el servicio de vigilancia policial es eminentemente preventivo, en el entendido que las normas y los servicios de policía se establecieron como medios para prevenir la infracción penal.

Así pues, en desarrollo del servicio de vigilancia que le corresponde a la Policía Nacional, los miembros de la Institución cuentan con la posibilidad de hacer uso de los medios jurídicos y materiales que están a su alcance para lograr el fin perseguido, el cual se circunscribe a mantener el orden público dentro de todo el territorio nacional.

Los medios jurídicos son aquellos que tienen como finalidad la prevención de la comisión de los delitos y las contravenciones previstas en la ley penal y en los códigos de policía, los cuales puede constar en reglamentos, permisos y órdenes y, los medios materiales son aquellos con capacidad de reprimir la perturbación del orden público y sancionar a quien este infringiendo la ley, mediante el uso de la fuerza, la captura y/o el allanamiento.

En tratándose del uso de la fuerza, la autoridad tiene la facultad de hacer cumplir la orden dada por parte de un policía, obligando si es del caso, al ciudadano a cumplirla, pero en ningún supuesto de hecho se pueden emplear medios incompatibles con los

principios humanitarios, así lo señala el artículo 127 del Reglamento de Urbana y Rural para la Policía Nacional:

"Solo cuando sea estrictamente necesario, la Policía puede emplear la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo". (Art. 29 C.N.P.).

El medio de policía debe ser adecuado al fin de policía que se trata de alcanzar, y a la naturaleza del derecho a proteger lo que quiere decir que la medida impuesta no debe ser la más rigurosa y que si una medida menos rigurosa basta, esta es la que debe ser empleada.

Los funcionarios de policía pueden autorizar el uso de la fuerza en los siguientes casos, para:

- 1. Hacer cumplir las decisiones de los jueces y demás autoridades.*
- 2. Impedir la comisión actual o inminente de un hecho punible.*
- 3. Asegurar la captura de quien debe ser conducido ante la autoridad.*
- 4. Vencer la resistencia del que se oponga a una orden judicial de cumplimiento inmediato.*
- 5. Evitar mayores peligros y perjuicios en caso de calamidad pública.*
- 6. Defenderse o defender a otro de una violencia actual e injusta, contra la persona, su honor y sus bienes.*
- 7. Proteger a las personas contra peligros inminentes y graves"*

No obstante lo anterior, el ejercicio legítimo de la función encomendada por la Constitución Política a la Policía Nacional, no justifica el uso desproporcionado de los medios con los que cuentan los miembros de la institución, para hacer cumplir la ley y el ordenamiento jurídico, toda vez que su actuar debe estar siempre precedido o enmarcado por el respeto a los derechos humanos, especialmente aquellos como la vida, la dignidad, la honra, entre otros.

Al respecto, el H. Consejo de Estado¹² ha dicho:

"De lo que se deja dicho se desprende que indudablemente los miembros de las Fuerzas Militares, en el marco del respeto de la dignidad humana (artículo 1 C.P.) y de los derechos fundamentales, en especial la vida, sólo pueden utilizar la fuerza cuando ello sea estrictamente necesario y están facultadas para hacerlo con el objeto de asegurar la captura para que el presunto infractor del orden jurídico sea conducido ante las autoridades judiciales competentes. La fuerza pública debe, pues, escoger dentro de los medios eficaces aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes, más aún cuando cumplen la delicada misión de escoltar a personas. "En definitiva, en un Estado de Derecho como el nuestro no son admisibles las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Y por ello, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente, salvo que se haga bajo una de las causales de justificación (vgr. legítima defensa o estado de necesidad). Evento en el cual la amenaza individualizada, grave, actual e inminente contra la vida del uniformado o de un tercero, debe revestir tal entidad que sólo mediante el uso extremo y subsidiario de la fuerza

¹² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 11 de febrero de 2009, exp. 17318, M.P. Ruth Stella Correa Palacio

(ultima ratio) pueda protegerse ese mismo bien jurídico [la vida, en este caso de las víctimas o de los uniformados]. “Deberán entonces evaluarse las condiciones de la amenaza real - que no hipotética- para que, sólo si razones de necesidad y proporcionalidad lo imponen, pueda llegarse a esa situación extrema. Todo lo demás, desborda el limitado espacio que brindan las normas disciplinarias y penales a los agentes del orden. “Así las cosas, cuando se infringe este deber de usar la fuerza guiado por los principios de necesidad y proporcionalidad y si la conducta es atribuible a un agente del Estado en ejercicio de sus funciones se compromete la responsabilidad patrimonial de este último frente a las eventuales víctimas, por uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del Estado.”

Todo lo anterior permite establecer que cuando el uso de la fuerza traiga como consecuencia la lesión o terminación de la vida de una persona, es imperativo realizar un análisis de la conducta que acarreo dicho resultado, debiendo ser la fuerza el último recurso al cual debe acudir la autoridad pública para reprimir o repeler un delito o una agresión.

Y ello es así, porque el artículo 2° de la Carta Política, señala que en cabeza de las autoridades públicas está la protección de la vida, honra y bienes de todos los ciudadanos, incluso frente a aquellos que son catalogados como delincuentes. Sin embargo, lo expuesto no constituye *per se* la responsabilidad patrimonial del Estado en aquellos casos en que se ponga fin a la vida de una persona o se lesione en su integridad, y por lo tanto haya lugar a decretar una indemnización de perjuicios, comoquiera que, dependiendo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos en el caso concreto, es posible que se acredite una causal eximente de responsabilidad que impida la imputación del daño al Estado, o que se establezca un comportamiento diligente y cuidadoso por parte del agente del Estado, hecho este que anularía lo pretendido en la demanda, habida cuenta que, cuando se juzga la responsabilidad de la administración pública, bajo el imperio del artículo 90 de la Carta Política, se requiere probar el daño y la imputación del mismo a una entidad de derecho público.

En ese orden de ideas, la simple demostración del daño antijurídico no es suficiente para endilgar la responsabilidad patrimonial del Estado, se requiere demostrar el uso desproporcionado de la fuerza pública.

6. De lo probado en el proceso

Para establecer si en este caso aparece comprometida la responsabilidad del Estado representado por la Policía Nacional, fueron aportados al plenario los siguientes elementos materiales probatorios relevantes:

- **Documentales:**
 - Registro civil de nacimiento de Andrés Felipe y Diego Alejandro Guarín Delgado (Fol. 1 Pág. 10 y s.s. Cuad. Ppal).
 - Declaración extra juicio rendida por la señora Norma Nelly López Arias (Fol. 1 Pág. 15 a 16 Cuad. Ppal).

- Formato único de noticia criminal de fecha 19 de abril de 2016, en la cual, fungen como denunciantes del delito de *abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto*, entre otros, Diego Alejandro Guarín Delgado, Andrés Felipe Guarín Delgado y Andrea Liliana Delgado Urrego (Fol. 1 Pág. 18 a 43 Cdno Ppal).
- Oficio No. INDEL- CODIN-3.1. de fecha 26 de junio de 2018, mediante el cual, el Jefe de Control Disciplinario Interno de la METIB informa, que verificado el Sistema Jurídico de la Policía Nacional (SIJUR) y los libros de radicación de procesos, no se evidencia que se hayan adelantado acciones disciplinarias con ocasión de los hechos presuntamente ocurridos el día 18 de abril de 2016 en contra de los menores Diego Alejandro Guarín Delgado y Andrés Felipe Guarín Delgado (Fol. 1 Pág. 148 Cuad. Ppal.)
- Oficio No. S- 2018/ ESNOR- CAIJA- 1.10 de fecha 20 de junio de 2018, mediante el cual, el Comandante del CAI Jardín Santander de la Comuna Ocho de esta ciudad indicó, que una vez revisados los libros de población, guardia y servicios diligenciados en el CAI Jardín para el 18 de abril de 2016, se evidencia que se registró grosso modo un caso de asonada en contra de unos auxiliares de Policía que se encontraban prestando servicio por el sector del Colegio Alberto Castilla del barrio Tolima Grande y seguidamente salieron corriendo con dirección al CAI Jardín, hasta donde llegaron con una gran multitud de personas que les persiguió hasta allí arrojándole objetos contundentes con intención de agredirlos y por tal motivo el auxiliar de información del CAI Jardín de turno, solicita el apoyo de las unidades que se encontraban disponibles para que llegaran al sitio y restablecieran el orden público (Fol. 1 Pág. 150 Cuad. Ppal).
- Libro de guardia el CAI Jardín Santander de Ibagué, en el cual, se anotó el día 18 de abril de 2016 en relación con los hechos objeto de debate, lo siguiente:

“18/04/16 17:30 Anotación: A esta hora y fecha se deja constancia que por medio del radio de comunicaciones modula el señor SI Márquez Cárdenas Pedro Gestor solicita que envíe varios cuadrantes al parque del Barrio Tolima Grande contigua al Colegio Alberto Castilla, donde había un grupo de más de 10 personas realizándole una asonada en contra de 03 auxiliares bachilleres que se encontraban de servicio en dicho parque, de inmediato envió los cuadrantes en turno hacia dicho parque, posterior a eso la ciudadanía alrededores del CAI mediante gritos y señas informan que algo estaba sucediendo por la carrera 2 con dirección hacia el barrio Tolima Grande, de inmediato me asomo a la esquina del CAI de Policía Jardín Santander, cuando observo a 03 auxiliares uniformados corriendo hacía el CAI Jardín en huida de un grupo de personas 15 aproximadamente y más atrás se observa más de 20 personas, arrojándoles al parecer piedras, al llegar a las instalaciones del CAI los auxiliares, estos manifestaron que dicha multitud le estaban haciendo asonada lesionándolos con piedras y golpes contundentes, al observar que dicha multitud se estaban acercando al CAI arrojando piedras contras las instalaciones, solicito apoyo inmediatamente a los cuadrantes en turno, mientras llegaba personal motorizado al respectivo poyo eran recibidos por piedras, los cuales por medio del radio solicitan más apoyo ya que eran demasiadas personas, se identifica los 03 (ilegible) que responden a los nombres de AB Jeison Orlando Nieto Repiso c.c. 1.110.568.160 chaleco #240090, AB Sebastián García Mendoza c.c.1.110.582.166 chaleco #270639 quien presenta lesiones en su mano derecha, su antebrazo, lesión en su rostro lado izquierdo, pómulo y labio inferior

roto, AB Montoya Ortiz Jhon Fredy c.c. 1.110.583.063 chaleco #280626 quien manifiesta dolor en su pierna derecha parte trasera que según fue impactada por varias piedras, dichos auxiliares fueron transportados en vehículo policial hacia la clínica nuestra para valoración”

(...)

“18/04/16 21:00 Anotación: a esta hora el señor SI Márquez Gestor manifiesta que los 03 auxiliares fueron valorados en la Clínica Nuestra, llevados para la denuncia en la SIJIN y mañana a primera hora la denuncia en la Fiscalía”. (Fol. 1 Pág. 155 y s.s. Cdno Ppal).

- Libro de Minuta de Servicios el CAI Jardín Santander de Ibagué, en el cual, se anotó el día 18 de abril de 2016 con relación a los hechos objeto de debate, lo siguiente:

“18/04/16 17:20 Anotación: A esta hora y fecha se deja constancia en el libro de población, nos encontramos de servicio en el parque Tolima Grande cerca al colegio Alberto Castilla donde se nos acercan unos ciudadanos manifestando que al frente del colegio aproximadamente 10 sospechosos se encontraban consumiendo sustancias alucinógenas, nosotros inmediatamente asistimos al lugar donde los observamos, muy respetuosamente les dijimos que se retiraran, ellos nos responden tratándonos mal, nosotros le seguimos diciéndoles que se retiraran, ellos responden agrediendo a mi compañero de un golpe en la cara, nosotros inmediatamente respondimos con el elemento del servicio llamado tonfa, ellos se abalanzan contra nosotros, al retroceder vemos saliendo más personas de casa intentándonos agredir físicamente con piedras, palos y armas blancas, donde en la cual una piedra impacta en la pierna derecha a mi compañero, nosotros al ver la sonada encima de nosotros salimos a correr por la carrera 2 segunda, dirigiéndonos al CAI Jardín, donde en un momento volteamos a observar y vemos aproximadamente 20 personas detrás de nosotros, al llegar al CAI Jardín nos refugiamos en ello, e inmediatamente pedimos apoyo de vigilancia donde ellos nos apoyan al ver tanta multitud intentando agredirnos, como tratar de tomarse las instalaciones del CAI Jardín, al ver esto, el personal de vigilancia llamaron más apoyo donde en la cual llegan a retirar la asonada con el debido uso de la fuerza para no tratar de que la asonada se tomara las instalaciones del CAI Jardín y que ninguno saliera heridos. (Fol. 1 Pág. 165 y s.s. Cdno Ppal).

- Oficio No. S-20180357567 del 19 de junio de 2018, mediante el cual, el Responsable del Registro y Consulta de Información en Bases de Datos de la METIB informa, que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación e INTERPOL (DIJIN), no aparecen registrados a la fecha los señores Andrea Liliana Delgado Urrego, Herney Guarín Castro, Andrés Felipe Guarín Delgado y Diego Alejandro Guarín Delgado (fol. 1 pág. 172 Exp digital).
- Oficio No. 20190060320179721 del 11 de marzo de 2019, mediante el cual, el Defensor del Pueblo Regional Tolima informa, que no existe registro de queja presentada por los hechos y lesiones objeto del medio de control instaurado, y que hagan referencia al señor Diego Alejandro Guarín delgado y los demás relacionados (fol. 1 pág. 174 Exp. Digital).

- Oficio No. 1452 del 01 de abril de 2019, mediante el cual, el Procurador Provincial de Ibagué informa, que revisada la información radicada en el Sistema de Información Misional “SIM” de la Procuraduría General de la Nación y los registros electrónicos de correspondencia, se pudo verificar que respecto de los hechos aquí suscitados no se encontró dato alguno que repose dentro de dicha Procuraduría y no se encontró registro alguno de queja elevada por los menores Diego Alejandro Guarín Delgado y Andrés Felipe Guarín Delgado (fol. 1 pág. 180 Exp. Digital).
- Historia clínica del joven Diego Alejandro Delgado Urrego de fecha 18 de abril de 2016, correspondiente a la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E, en la cual se consignó:

“ME GOLPEO LA POLICIA

PACIENTE DE 16 AÑOS QUE SE ENCUENTRA EN URGENCIAS POR CUADRO CLINICO DE 5+30 CONSISTENTE EN MULTIPLES GOLPES CONTUNDENTES CON EL BOLILLO OCASIONANDO LESIONES EN HOMBRO DERECHO Y BRAZO DERECHO Y CARA.

ANTECEDENTES: NIEGA

EXAMEN FÍSICO

(...)

EXT: EUTROFICAS EVIDENCIA DE MULTIPLES GOLPES CONTUNDENTES EN BRAZO DERECHO HOMBRO ESPALDA, CARA CON LIMITACIÓN A LA MOVILIDAD DEL CODO DERECHO.

(...)

PACIENTE DE 16 AÑOS QUE SE ENCUENTRA EN URGENCIAS POR CUADRO CLÍNICO DE 5+30 CONSISTENTE EN MULTIPLES GOLPES CONTUNDENTES CON EL BOLILLO OCASIONANDO LESIONES EN HOMBRO DERECHO Y BRAZO DERECHO Y CARA. AL EXAMEN FISICO CON EVIDENCIA DE LESIONES SUPERFICIALES POR OBJETO CONTUNDENTE CON DOLOR A LA PALPACIÓN INTENSO Y LIMITACIÓN A LA MOVILIZACIÓN DEL BRAZO DERECHO. SS RADIOGRAFIA DE HOMBRO Y BRAZO, ANALGESICOS AMBULATORIOS. SE HABLA CON LA MADRE LA CUAL REFIERE ENTENDER Y ACEPTA.

S602: CONTUSIÓN DE LA MUÑECA Y LA MANO.

S501: CONTUSIÓN DEL ANTEBRAZO” (fol. 1 pág. 185 a 186 Exp. Digital).

- Copia de la investigación penal adelantada por la Fiscalía General de la Nación, con ocasión de los hechos objetos de debate (folios 01 Pág. 2 y s.s. Cdnó Pruebas Parte Demandante Exp Digital).

- Informe Pericial de Clínica Forense de fecha 19 de abril de 2016 correspondiente al joven ANDRÉS FELIPE GUARÍN DELGADO, en el cual se consignó:

“(...)

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que “La policía nos agredió ayer...fui atendido en la USI del Jordán...Sin motivo aparente nos agredieron.

(...)

EXAMEN MEDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresas por sus propios medios, marcha sin apoyo, consciente, en compañía de la madre, colaborador, tolera situación postural de pie y sentado, prendas de vestir adecuadamente dispuestas, Glasgow 15/15, equimosis múltiples en forma de barra +- 5x1 cms en el hemidorso izquierdo...equimosis periorbitaria derecha y en el puente nasal...costras hemáticas recientes en cuero cabelludo región parietal izquierda...equimosis reciente de +- 2x2 cms en región mentoniana...abrasión reciente de +- 2x1 cms en región submentoniana media...abrasión reciente de +- 1x1 cms en cara posterior del codo derecho...equimosis reciente en forma de barra de +- 5x1 cms en región pectoral derecha...no signos de fracturas recientes...funcionalidad del ojo derecho conservada... no laterorrina, punta nasal centrada, no voz nasal, no alteraciones de perfil a nivel nasal, no se palpa crepitación nasal...no alteraciones lagrimales...

ANALISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE (20) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen”. (folio 01 Pág. 96 a 97 Cdn Pruebas Parte Demandante Exp Digital).

- Informe Pericial de Clínica Forense de fecha 19 de abril de 2016 correspondiente al joven DIEGO ALEJANDRO GUARIN DELGADO, en el cual se consignó:

“(...)

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que “La policía nos agredió ayer...me llevaron a la USI del Jordán...se llevaron a un hermano y lo golpearon.

(...)

EXAMEN MEDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresas por sus propios medios, marcha sin apoyo, consciente, colaborador, tolera situación postural de pie y sentado, prendas de vestir adecuadamente dispuestas, Glasgow 15/15, múltiples equimosis en forma de barra +- 6x1 cms en el dorso, cara externa tercio superior de los

RADICADO No. 73001-33-33-004-2018-00161-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO GUARIN DELGADO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

brazos Enel brazo derecho están acompañadas de excoriaciones periféricas...equimosis vertical reciente de +- 3-4 cms x 0.5 cms en región temporofacial derecha...y de +- 3-4x0.5 cms en cara anterior del hemitórax derecho ...no signos de fracturas recientes...

ANALISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE (20) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen". (folio 01 Pág. 98 Cdno Pruebas Parte Demandante Exp Digital).

- Informe Pericial de Clínica Forense de fecha 19 de abril de 2016 correspondiente a la señora ANDREA LILIANA DELGADO URREGO, en el cual se consignó:

"(...)

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que "La policía nos agredió ayer...no fui atendida medicamente...el motivo fue por defender a mis hijos.

(...)

EXAMEN MEDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa por sus propios medios, marcha sin apoyo, consciente, colaboradora, tolera situación postural de pie y sentada, prendas de vestir adecuadamente dispuestas, Glasgow 15/15, escoriación reciente de +- 0.5 cms en cuero cabelludo región occipital media... no signos de fracturas recientes.

ANALISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA TRES (03) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen". (folio 01 Pág. 102 Cdno Pruebas Parte Demandante Exp Digital).

- Pericial

Se allegó al expediente el dictamen pericial rendido por la psicóloga Carmen Liliana Russi, cuyo objeto era evaluar la afectación psicológica que presentaron los demandantes con ocasión de las presuntas lesiones causadas el día 18 de abril de 2016, valoración que fuera realizada únicamente a los jóvenes Diego Alejandro y Andrés Felipe Guarín Delgado y a la señora Andrea Liliana Delgado Urrego (Cuaderno dictamen pericial Exp. Digital), la perito compareció a la diligencia de pruebas celebrada ante este Despacho, quien en relación con la razón y conclusiones de su dictamen pericial obrante a en el cuaderno de dictamen pericial manifestó:

"PERITO: en el momento de la intervención que yo realice, tanto a Diego Alejandro Guarín y otros, los encontraba muy tranquilos en el momento de la intervención, sin ninguna alteración psicológica, cognitiva y física, teniendo en cuenta que a la fecha que hice la valoración, hacía tres años, o sea el

18 de abril del 2016 por problemas y enfrentamientos con la Policía Nacional (palabra ininteligible) afectaciones psicológicas, emocionales y físicas dejando a cada uno de los implicados afectaciones emocionales y cambios del comportamiento como llanto, ansiedad, angustia, miedo, impotencia, intranquilidad, insomnio, depresión, melancolía, rabia, resentimiento y venganza debido a que durante la intervención manifestaban esa situación debido al problema que presentaron, pero en el momento de la intervención emocionalmente se encontraban bien. PREGUNTA: Esos sentimientos que usted refiere, los encontró documentados en alguna historia clínica, alguna historia de atención: PERITO: En una valoración que ellos me mostraron con imágenes y todo, pero en el momento que yo hice la intervención no presentaban ninguno de estos síntomas. PREGUNTA: Doctora para que nos aclare, esa serie de sentimientos que usted enunció en relación con la situación vivida en el año 2016, usted los encontró referidos en relación con una historia clínica o fue porque ellos le relataron que se sintieron así. PERITO: Me lo relataron, solo me mostraron unas imágenes, pero no por historia clínica, me mostraron unas imágenes de traumas, pero no por historia clínica, solo fue la intervención que les hice de manera personal y directa. PREGUNTA: Leyendo su dictamen lo que uno advierte, es que ninguno de ellos presentaba alteraciones para el momento en que usted hace la valoración, los sentimientos que los aquejaron y estas situaciones aparentemente fueron superadas. PERITO: Exactamente y yo hablé con ellos y les expliqué todo eso y pues ellos me decían, si a la fecha hemos superado todas las situaciones a pesar de que uno se acuerda de las cosas pero pues la vida continúa, nos hemos fortalecido muchísimo y seguimos adelante pero pues están las secuelas ahí, pues que estamos dentro del proceso, pero en el momento no, inclusive pues los revise si tenían alguna secuela o alguna marca, pero en ningún momento. PREGUNTA: Doctora o sea que esa secuela en su criterio como psicóloga, no existía?. PERITO: No señora. PREGUNTA: En el momento en que usted los valoró no había una secuela psicológica en ellos. PERITO: Psicológica no, en el momento no, sí contaban su historia y todo pero ni siquiera de manera melancólica, no nada, me contaron la historia muy tranquilos, pues si, en algún momento ellos decían es muy triste que a uno lo agredan de esa manera pero pues igual acá estamos, seguimos adelante, tenemos que seguir trabajando, tenemos que seguir luchando, esto es una experiencia, lo que no quiero es que siga pasando y vuelva de pronto a otras personas les pase lo mismo, era lo que ellos me manifestaban. PREGUNTA: Como llegó usted a esas conclusiones con los tres demandantes. PERITO: En el momento de la intervención y las actitudes que tenían fueron personas muy tranquilas, me manifestaban todo lo sucedido, que claro lo contaban todo como fue paso a paso, pero eran unas personas muy tranquilas muy sensatas, muy centradas, lógico que manifestando que no están de acuerdo con la situación que vivieron y con las fotos que me mostraron pues fue una situación bien fuerte de maltrato y de todo, y me manifestaban, doctora en el momento y fueron dos años que fueron duros y quizá dos años y medio, pero ya en estos momentos nos hemos ido fortaleciendo. PREGUNTA: Según su criterio profesional, considera que los demandantes pueden sufrir a futuro alguna consecuencia a raíz de los eventos traumáticos, sufriendo enojo, rabia. CONTESTÓ: A pesar de que ellos están manejando la situación, puede volverse a presentar un estado de resentimiento, no están exentos de que de pronto vuelvan a presentar una situación, pero de que a futuro si se puede volver a revivir todos estos sentimientos que hay encontrados. PREGUNTA: Puede por favor informar al Despacho si en la evaluación que usted realizó de Andrés Felipe y de Diego evidenció que de pronto ellos tenían actitudes, de consumidores de sustancias psicoactivas. CONTESTÓ: En ningún momento vi actitudes de consumidores, vi fue unas personas muy trabajadoras, muy centradas, de muy bajos recursos lo que pude aceptar, pero muy centradas en el trabajo, no observé ninguna actitud de consumidores. PREGUNTA: Doctora conforme a sus estudios y a la ciencia que usted maneja, ¿usted puede indicarle al Despacho, si tiene posibilidades dentro de esta ciencia, de identificar actitudes que evidencien que una persona está faltando a la verdad cuando hace una declaración? CONTESTÓ: La valoración que uno hace y la observación uno identifica comportamientos, miradas, movimientos y en ningún momento dentro de mi intervención observé eso, observé fue unos muchachos muy trabajadores, trabajan como en obra, pero en ningún momento, no me voy a poner a decir cosas que no son y que no observo en el momento de la intervención. PREGUNTA: Doctora precisamente la pregunta la hago, porque en el dictamen pericial que usted realizó se evidencia efectivamente que hicieron unos relatos de los hechos y

precisamente la pregunta iba dirigida al relato que ellos hicieron, si de pronto usted había identificado alguna actitud que a usted le indicara que estaban faltando a la verdad con algo de lo que ellos decían. **CONTESTÓ:** No, en ningún momento. **PREGUNTA:** De acuerdo al relato que le hicieron estas personas que supuestamente fueron golpeadas, usted hizo esa valoración psicológica, sin contar con una historia clínica ni con un dictamen. **CONTESTÓ:** A mi me enviaron una historia clínica a mi correo desde el juzgado, y yo cuando fui a hacer el apoderamiento del caso, yo saqué copia de la historia clínica, donde contaban todo el relato, yo simplemente dentro de la valoración lo que hice fue confrontar a lo que ellos me decían que fuera al relato, lo que había sucedido y las situaciones, y era muy similar a eso, en ningún momento ellos ni inventaron, ni quitaron, porque yo cuando fui al juzgado a recibir el proceso yo saqué copia a todo el expediente y también me enviaron al correo. **PREGUNTA:** Manifiesta al Despacho, usted decía, que podía posteriormente generar consecuencias, usted en su valoración, ¿usted les preguntó si estaban en tratamiento psicológico? **CONTESTÓ:** Si, pero ellos me dijeron que no, que no han tenido tratamiento psicológico. **PREGUNTÓ:** De acuerdo a esa respuesta, cómo se explica, que ellos puedan volver a tener síntomas. **CONTESTÓ:** Porque es muy evidente doctora con la situación que ellos vivieron, con lo del expediente, el hecho de que actualmente se encuentren bien emocionalmente, no quiere decir que no vuelvan a revivir el proceso y más cuando estamos en un seguimiento como este. **PREGUNTA:** Basado en qué o qué conocimientos tiene usted para manifestar que estas personas de pronto no están mintiendo y que no son consumidoras de sustancias alucinógenas. **CONTESTÓ:** Pues dentro de la observación que yo hice no vi ningún signo y síntoma para de pronto yo decir, una sospecha o algo, no la encontré. **PREGUNTA:** Que métodos propios de la disciplina que usted ejercer se realizaron, que procedimientos para llegar a las conclusiones a las que usted llegó. **CONTESTÓ:** El método de observación fue lo que utilicé ahí doctora, no hice ningún examen, o que haya solicitado, no solo observación y dentro de la valoración que realicé. **PREGUNTA:** ¿Esa valoración sigue algún estándar o procedimiento específico? **CONTESTÓ:** No, no señora”.

- **Testimoniales.**

- Se recepcionó el testimonio del señor **RICARDO SERRANO GODOY, también presunta víctima de los hechos acaecidos el día 18 de abril de 2016**, quien a las preguntas formuladas contestó:

“PREGUNTADO: ¿Sabe las razones por las que se encuentra rindiendo esta declaración? **CONTESTÓ:** Si, creo que es por el testigo del caso de abuso de autoridad por parte de la Policía. **PREGUNTADO:** Cuéntenos que nos puede señalar con relación a ese abuso de autoridad. **CONTESTÓ:** ¿Desde dónde empiezo? **PREGUNTADO:** Lo que a usted le conste en relación con los hechos que le sucedieron en el año 2016. **CONTESTÓ:** Desde el comienzo porque yo también hago parte del abuso de autoridad por parte de la Policía. **PREGUNTADO:** Desde el comienzo lo que a usted le conste, lo que usted vivió. **CONTESTÓ:** Lo que yo viví por parte mía, pues en un comienzo llegó la Policía allá a mi negocio donde estaba trabajando y venían detrás de los muchachos con ganas de agredirlos, y yo salí a decirles que no los agredieran porque pues la verdad no había justa causa para agredirlos, la Policía llegó como muy agresivamente y llegó adentro del negocio y se entraron al negocio porque los muchachos venían corriendo porque los iban a agredir y la Policía se entró sin permiso o autoridad y la verdad pues un Policía allá pues prácticamente me amenazó que el podía entrar al negocio y cuando el quisiera y volverlo pues nada, entonces le dije yo que eso era una buso de autoridad, que está entrando a propiedad privada y que el no podía entrar. **PREGUNTADO:** ¿Cuántos muchachos entraron a su negocio? **CONTESTÓ:** Tres. **PREGUNTADO:** ¿Usted conocía alguno de ellos? **CONTESTÓ:** Si, si conocía a los tres, porque uno era mi hermano y los otros dos eran los dos amigos de él, pues que uno sabe que son muchachos pues la verdad son sanos, no tienen ningún problema de vicio, ni con la autoridad ni nada en el momento. **PREGUNTADO:** ¿Cómo son los nombres de ellos, de los que entraron en ese momento a su negocio? **CONTESTÓ:** Kevin Reyes, me parece, Harold, pero Harold no sé el nombre y mi hermano Sebastián

Serrano. **PREGUNTADO:** ¿Entonces ellos entraron y la Policía entró detrás de ellos o buscándolos? **CONTESTÓ:** Si, pero con la intención de agredirlos, pues yo me puse en el medio y le dije venga hágame el favor que está pasando, cuénteme cuáles son las razones por las que los quieren agredir. **PREGUNTADO:** ¿Usted nos mencionó que usted tiene un negocio? ¿Habló de un local? **CONTESTÓ:** Si, yo estaba trabajando en un local, en un depósito de cerveza. **PREGUNTADO:** Es un depósito de cerveza, ¿es decir que es abierto al público? **CONTESTÓ:** No, yo tenía la puerta abierta porque yo iba saliendo a dejar un domicilio, entonces ellos entraron corriendo, yo tenía la puerta abierta y yo iba con las cajas a sacar el domicilio, entonces ellos entraron corriendo y la Policía pues entró sin pedir permiso ni nada de eso, y pues les pregunté yo que cuál era el motivo, que qué había pasado y pues ellos no respondían, la intención era como de agredirlos a ellos totalmente sin justa causa, y ahí fue donde yo les pedí el favor que estaba en propiedad privada, sin permiso, sin autorización mía, que me hicieran el favor y se saliera, entonces el mismo Policía me dijo: yo puedo hacer lo que quiera y puedo entrar aquí y a lo último dijo: "pues cuando quiera entrar vengo y acabo con todo esto" me dijo, pues me acuerdo del apellido de él, hasta me desafió y como con ganas también de agredirme a mí, el apellido se llama el JOHAN CASTAÑEDA, me acuerdo tanto, el del Policía que entró a agredirlos a ellos y a agredirme a mí y en esa parte ya cuando se salieron, pues como prácticamente pues ya obligados por lo que yo les dije un pelado les dijo que por qué hacían eso, que no abusaran de la autoridad y uno de los Policías le alcanzó a tirar con el casco al pelado, entonces le dije: venga hermano los pelados no lo están tratando mal, no le están diciendo nada a usted y en una de esas, cogió el Policía y me lanzó con la tonfa hacia la cara como a agredirme, menos mal que alcancé a esquivar la tonfa y me dijo: deje de ser sapo, cuando yo quiera vengo y le cierro el negocio, porque yo soy autoridad y yo mando, le dije yo: ah bueno, eso ya es decisión suya, pues ahí yo salgo a dejar las tres cajas y los muchachos quedan ahí adentro. **PREGUNTADO:** ¿Adentro de su local? **CONTESTÓ:** Si, lo que pasa es que es ahí el local y en el segundo piso es vivienda. **PREGUNTADO:** ¿Qué pasó luego? **CONTESTÓ:** De ahí salgo yo a dejar las tres cajas y cuando yo iba a salir a dejar las tres cajas, cuando llegó Felipe Guarín todo colorado, le pregunté yo que le pasaba, no pues que lo habían cogido en el CAI que a cachetadas, que a palmadas, que le habían dado, que le habían cacheteado, que había llegado colorado, entonces le dije yo: hermano por ser usted menor de edad, usted va con su mamá y pone la queja o la denuncia porque usted es menor de edad a usted no lo pueden agredir, y ahí salgo yo a dejar las tres cajas, la cerveza que tenía que ir a dejar, el domicilio. **PREGUNTADO:** ¿Él queda dentro de su local? **CONTESTÓ:** Él queda afuera esperando a la mamá porque creo que la mamá iba a ver qué era lo que había pasado y los tres muchachos sí quedan dentro de la casa, de ahí salgo yo a dejar el domicilio y cuando retorno, yo estoy descargando, bajándome de la moto cuando llegan pues pareciera que fueran a capturar quién sabe a quién, porque llegaron aproximadamente unos 60 Policías, cerraron, eso es una vía de cuatro y cerraron todo y pues se vinieron primero para mí y yo les alcé la mano y les dije: bueno hermano yo no estoy haciendo nada, estoy trabajando, si quiere le doy la cédula para que mire los antecedentes y viene un Policía y me pega por la espalda con la tonfa, entonces yo viendo que me querían agredir y volteo a mirar y tenían pues a los hermanos Guarín pegándole, tenían a Diego contra el poste, dándole como con una especie, pues por la distancia, como con un cable de esos que se utilizaban antes para la luz, pegándole a él, azotándolo, antes cuando yo llegué en la moto traían a Felipe todo golpeado, lo traían dos muchachos, lo traían todo reventado. **PREGUNTADO:** ¿Felipe era el que había quedado ahí afuera de su casa? **CONTESTÓ:** Si, cuando yo me fui la verdad no sé si fue que él se fue seguro a buscar, creo que el se fue a buscar la mamá al CAI porque creo que la mamá estaba era buscándolo allá en el CAI. **PREGUNTADO:** ¿Entonces en ese momento usted lo ve es regresando? **CONTESTÓ:** Si, cuando yo lo veo lo traen es de los hombros a él, o sea lo traen como colgado todo reventado, todo vuelto nada, entonces en ese momento le digo yo, espere cogemos un taxi o un carro y embarquémoslo porque está herido. **PREGUNTADO:** ¿Quiénes lo traían? **CONTESTÓ:** La verdad no me acuerdo, creo que eran Kevin y otro pelado, no, la verdad no recuerdo bien, ya pasó bastante tiempo, creo que eran Kevin y no, me acuerdo es de Kevin, lo traían los dos en el hombro, como colgado porque no podía caminar. **PREGUNTADO:** Usted nos habla de Kevin, Kevin, Harold y Sebastián que estaban en su casa, ¿volvieron a salir? **CONTESTÓ:** Pues yo cuando llegué, no los vi a

ellos. **PREGUNTADO:** ¿ya no estaban? **CONTESTÓ:** No estaban. **PREGUNTADO:** ¿Entonces? **CONTESTÓ:** Entonces como le cuento, yo pues trato de buscar un medio para llevar al muchacho o para que lo lleven a un centro de emergencia o asistencia para que lo asistan y en eso pues pasa un amigo y le pido el favor que si lo puede llevar a un puesto de salud o algún centro, y ya lo estábamos ingresando al carro, cuando te digo llegó toda la Policía y lo sacaron del carro al pelado, lo sacaron del carro y llegó la mamá y llegó el hermano, la abuelita y la sacaron a ella y sacaron al muchacho del carro y pues el amigo viendo que llegó tanta Policía él se fue y yo veo ahí que llegaron y se fueron fue para encima a seguir como agrediéndolo, entonces yo pues viendo eso cojo para el negocio mío, para el negocio donde estaba trabajando y se me acerca la Policía con ganas de agredirme en ese momento, y le digo: no de verdad hermano yo estoy es trabajando, mire tenga la cédula y si quiere revise, entonces me pegan con la tonfa por la espalda, cuando yo volteo tenían a Diego contra un poste, lo estaban agrediendo a él, con lo que dije, con el cable y la mamá estaba con el muchacho ahí en el piso, porque como lo bajaron del carro pues él estaba tirado ahí y pues yo viendo todo eso recurrí fue a entrar a la casa para no ser agredido, en el momento en que yo estoy abriendo la puerta vuelven y me pegan otra vez por la espalda un Policía y le digo: venga hermano pero no me pegue que yo no estoy haciendo nada malo, y ya iba a cerrar la puerta, me quito el casco y yo que me quito el casco y se me vino el Policía y me pega primero en la cara con la tonfa y me dice por sapo hp, por no decir la grosería, y pues me revienta la cabeza y aquí tengo la cicatriz (muestra la cicatriz a la cámara) del golpe, y se me viene otro Policía y también empieza a pegarme en la cara y le pongo yo pues el brazo izquierdo para que no me vuelva a pegar otra vez en la cara y pues me pega también con la tonfa el otro Policía en el codo y ahí quedo yo sangrando y salí yo y vi cuando los Policías le pasaron la moto, una de las llantas de la moto por encima del pie de la mamá de Felipe que estaba tirado en el piso y en ese momento pues yo quedo herido, quedan heridos ellos también y pues la verdad yo en ese momento pues quedo más con el golpe ahí en la cara y creo que ellos cogen un carro y se van, porque yo quedo ahí prácticamente herido porque la Policía al verme ahí así salen y se van, al ver todo lo que ocasionaron y una parte cuando yo volteé a mirar también estaban estrujando a la abuelita de ellos y la verdad no me acuerdo el nombre de ellos, la tenían entre dos policías cogiéndola de las muñecas, a ella como estrujándola, como apretándole los brazos **PREGUNTADO:** Usted en ese momento o incluso después tuvo conocimiento de por qué venían Kevin, Harold y Sebastián, e incluso después Felipe Guarín y el hermano, ¿por qué se ocasionó ese enfrentamiento con los Policías? o primero que todo sabe ¿por qué venían huyendo los tres primeros muchachos que usted acoge en su casa? **CONTESTÓ:** Si, pues lo que yo tengo entendido era que ellos estaban ahí frente al colegio, porque hay un colegio ahí, y estaban ellos esperando unas niñas, unas amiguitas que salieran de estudiar, pues para ir a charlar y en ese momento habían unos auxiliares, pues lo que tengo yo entendido, y que ellos estaban asomando a la reja a ver si iban a salir las niñas y los auxiliares empezaron a tratarlos mal a ellos, entonces pues ellos le dijeron nosotros no estamos haciendo nada, estamos esperando es que salgan las niñas y creo que porque no se quitaron ahí los auxiliares llamaron a los patrulleros y los patrulleros llegaron agresivamente a pegarle a ellos y ahí es donde ellos salieron a correr. **PREGUNTADO:** ¿De su casa al colegio, donde estaban esperando a las niñas, cuantos metros hay? **CONTESTÓ:** Aproximadamente son unos 100 metros o 150 metros. **PREGUNTADO:** ¿y de su casa al CAI? **CONTESTÓ:** Yo creo que por hay unos 400 o 500 metros más o menos. **PREGUNTADO:** ¿Usted entabló denuncia en contra de los policiales por la actuación de ese día? **CONTESTÓ:** Si señora. **PREGUNTADO:** ¿Inició un proceso similar a este que nos ocupa? **CONTESTÓ:** Si señora. **PREGUNTADO:** ¿También tiene un proceso? **CONTESTÓ:** Si. **PREGUNTADO:** ¿En dónde cursa? **CONTESTÓ:** En el momento no sé, tocaría preguntarle a la Dra. Ana María **PREGUNTADO:** Los demandantes aquí, ¿son testigos suyos en el otro proceso? **CONTESTÓ:** Creo que sí porque todos estábamos en el mismo, y creo que hay dos vecinas también pues que vieron también como me agredieron a mí. **PREGUNTADO:** ¿Con ocasión de las lesiones que usted dice sufrió ese día, recibió atención médica? **CONTESTÓ:** Si, en el momento me tocó, pues cogí un taxi y llegó la que era mi pareja y nos fuimos para el San Francisco donde me atendieron ahí en ese momento, pero pues yo quedé sangrando y no recibo ningún auxilio por parte de la Policía que fue la que me agredió ni nada, nos agredieron prácticamente a todos y salieron y se fueron no nos

prestaron ningún auxilio, ni decir venga lo llevamos en una patrulla, ni nada por el estilo, agredieron y salieron prácticamente corriendo y nos dejaron ahí a todos los agredidos y maltratados. **PREGUNTADO:** A parte de los jóvenes que ya mencionó, ¿había más jóvenes en esa zona, en ese momento? **CONTESTÓ:** Que yo me acuerde no. **PREGUNTADO:** ¿Eran esas personas y la cantidad de Policías que usted mencionó?. **CONTESTÓ:** Si, pues al momento que te digo que estábamos ingresando al muchacho al carro, pues llegaron aproximadamente unas 60 motos, parecía que fueran a capturar quién sabe a quién, porque eso venían, cerraron un punto las cuatro calles las cerraron y ahí donde empezaron a agredirnos a todos. **PREGUNTADO:** Debido a ese número de Policías, ¿había mucha gente también en la calle mirando? **CONTESTÓ:** Pues habían los que te digo, estaban las vecinas y había un muchacho que el fue a grabar frente al negocio y el Policía le dijo, donde grabe le quito el celular, porque había un muchacho frente al negocio que él intentó grabar lo que estaba sucediendo y se le acercó un Policía allá y le dijo, porque eso me contó el muchacho después, y le dijeron donde usted llegue a grabar le quitamos el celular. **PREGUNTADO:** ¿Eso fue lo único que le dijeron? **CONTESTÓ:** Si, y las vecinas que estuvieron allá, atentas al momento en que llegó la Policía, se dieron cuenta que les pasé la cédula antes de que empezaran a agredirme y ellos llegaron fue a pegarle a uno sin motivo o causa. **PREGUNTADO:** ¿El barrio se llama cómo? **CONTESTÓ:** Tolima Grande. Donde me pagaron a mí es Tolima Grande, el CAI creo que queda en el barrio Jardín Santander y el colegio queda en la mitad entre el Barrio Topacio y Tolima Grande, donde inició todo, son barrios muy cercanos. **PREGUNTADO:** ¿Puede por favor informarnos si usted sostuvo comunicación con los Policías donde ellos le informaran el por qué de la actuación que estaban teniendo con los jóvenes? **CONTESTÓ:** No, cuando llegaron allá no, yo les pregunté y dijeron que no...porque ellos me preguntaron si yo los conocía, yo: claro yo los conozco, porque él es mi hermano y ellos son muchachos conocidos amigos de él, que mantienen con él, entonces yo les pregunté y no me dieron la verdad la información, que no que venían detrás de ellos y que les diera permiso, como a sacarlos de la casa y les dije: no que pena pero ellos están dentro de mi casa y pues ustedes no pueden entrar porque están en propiedad privada, les tengo que dar yo una autorización, lo que yo tengo entendido, para ellos ingresar, pero ellos seguían con la actitud de sacarlos de la casa para agredirlos. **PREGUNTADO:** Clarifiquenos ¿era la actitud o entraron? Porque creo que anteriormente usted nos alcanzó a decir que entraron **CONTESTÓ:** Si, ellos entraron, o sea entraron y querían era sacarlos de la casa. **PREGUNTADO:** ¿Pidieron permiso? **CONTESTÓ:** No, en ningún momento, ellos entraron sin pedir permiso. **PREGUNTADO:** ¿Como califica usted la actitud y el comportamiento de los Policías tanto hacia los jóvenes como hacia usted? **CONTESTÓ:** Yo creo que un abuso por parte de ellos, es como algo por parte de intolerancia, yo creo que es intolerante porque uno primero que todo tiene que entrar respetuosamente y si va a entrar pedir permiso y no llegar con esa actitud de agresividad, como venga yo le vengo es a pegar, pues me pareció una actitud de ellos de intolerante, grosera, de abuso, pues tiene muchos calificativos para mí. **PREGUNTADO:** Desde la vivienda donde usted estaba en ese momento, donde nos dice que usted vivía, que en el primer piso era un local y en el segundo piso vivienda, ¿desde ese lugar podía verse el parque o el colegio? **CONTESTÓ:** Se ve el colegio, pero la distancia siempre es lejana y pues yo no los alcanzaba a ver en ese momento a ellos ahí. **PREGUNTADO:** ¿Desde esa vivienda existía o no la posibilidad, de que se viera de pronto una interacción que hubiera entre los Policías y los jóvenes en el colegio o en el parque? **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO:** Por favor manifiéstele al Despacho desde el comienzo de los hechos hasta cuando estos finalizaron, ¿Qué tiempo transcurrió? **CONTESTÓ:** Desde que llegaron los muchachos, yo creo que eso fue aproximadamente, no estoy bien seguro porque uno no vive pendiente del reloj, pero yo creo que son más o menos de las 03:15 pm, yo creo que a partir de las 03:00 pm hasta que pues nos golpearon y eso, yo creo que más o menos las 05:30 pm. **PREGUNTADO:** Manifestaba usted al Despacho, que al lugar llegaron como 60 policías, por favor indíquenos si esos policías llegaron en motocicletas, en vehículos, a pie. **CONTESTÓ:** Llegó una patrulla y el resto fueron motos, venían de a dos Policías por moto. **PREGUNTADO:** Desde donde usted estaba, desde donde usted vio el número de Policías, indique al Despacho la ubicación de los mismos. **CONTESTÓ:** Ellos rodearon todo, como te digo había una intersección, rodearon y encerraron todo el sector ahí. **PREGUNTADO:** Por favor

manifieste al Despacho qué número aproximado de personas había en ese sector en ese momento. **CONTESTÓ:** Pues yo creo que muchas, había muchas personas por ahí, empezando que las dos vecinas que se dieron cuenta y el muchacho en frente de la casa se dio cuenta de lo que estaba pasando, y alrededor muchas personas más, pero uno en ese momento no se pone a mirar quién está mirando y quién no, porque es complicado cuando llegan a agredirte a ti, para uno llegar: venga fulano de tal, pues es complicado. **PREGUNTADO:** Por el lugar que usted dice que los uniformados cerraron, muchas personas es un número indeterminado, por favor dé un número aproximado, porque muchas pueden ser mil, pueden ser cien, por favor un número aproximado. **CONTESTÓ:** Como te digo o sea decirte yo 50 o 100 sería mentiroso, porque es como te digo en este momento no tengo el tiempo, las circunstancias como pasó, para yo ponerme a contar persona por persona, es como yo decirte a ti son 50 personas sería mentiroso, porque en ese momento ellos llegan es a agredirlo, yo le pongo aproximadamente unas 20 personas que pueden ser conocidos o desconocidos en el momento pero sería algo hipotético porque yo no estaba pendiente de cuantas personas estaban mirando, después que me doy cuenta que me dicen los vecinos que estaban ahí que, se puede decir los que estaban prácticamente frente al negocio, fueron los que estaban fijándose de lo que estaba pasando, y el pelado que le iban a quitar el celular por grabar, pero de resto otras personas que yo no puedo decirte son fulano, son sultano, no sé porque yo prácticamente cuando se vinieron a agredirme yo lo que hice fue tratar de correr a salvaguardarme a que no me fueran a agredir pero de todas maneras me agredieron. Yo le pongo de unas 10 a 15 personas que estaban por ahí. **PREGUNTADO:** ¿Recuerda usted más o menos si había un número de adultos, jóvenes, que edades más o menos, que personas eran las que estaban ahí? **CONTESTÓ:** Pues en el momento no, no recuerdo, recuerdo como te digo los tres vecinos que estaban ahí viendo que eran dos personas adultas y el muchacho que estaba ahí de unos 15 años más o menos. **PREGUNTADO:** Usted dice que fue lesionado, ¿Cuántos días le dieron incapacidad? **CONTESTÓ:** A mí me apareció 17 días de incapacidad. **PREGUNTADO:** ¿Usted fue el que instauró la denuncia penal por este presunto procedimiento policial? **CONTESTÓ:** Si, sobre el mío si, yo puse la denuncia en la Fiscalía, por abuso de autoridad. **PREGUNTADO:** ¿Usted puede manifestar al Despacho cuántos policías están involucrados en ese proceso? **CONTESTÓ:** Pues la verdad cuando instauré la denuncia lo hice sobre el que entró a la casa que fue el único al que le pude leer el nombre y otro, uno que se llama de apellido Ramírez y Johan Castañeda, de resto los otros no, a lo último cuando llegaron ellos, tenían los cascos tapándose la cara, y traían los chalecos tapándose lo que son los apellidos, cuando llegaron la primera vez estaban normalmente, con el nombre en el distintivo, el apellido y el nombre, pero cuando llegaron los 60 policías llegaron ya todos con...hasta no se les notaba porque los cascos tienen unas viseras con gafas negras y no se les notaba la cara como tal, o sea llegaron tapándose los apellidos y la cara, entonces la verdad los que me acuerdo son del que ingresó y del que me tiró a agredirme al comienzo con la tonfa y yo alcancé a esquivar el golpe que es de apellido Ramírez y el que ingresó al establecimiento sin permiso mío que es Johan Castañeda que es el que dijo que en cualquier momento el podía entrar al negocio y lo podía volver nada. **PREGUNTADO:** ¿Recuerda usted en que etapa procesal está su denuncia penal? **CONTESTÓ:** No, no sé, tocaría preguntarle a la Dra. Ana María. **PREGUNTADO:** ¿Usted ha asistido a ampliación de denuncia? **CONTESTÓ:** No, yo estuve fue la vez pasada, en Medicina Legal, pero ya bastante tiempo, después de la primera incapacidad me enviaron fue a medicina legal de nuevo. **PREGUNTADO:** ¿Por este procedimiento, usted puso alguna queja ante los mandos policiales, ante la Procuraduría o ante la Personería? **CONTESTÓ:** Si creo que se puso la queja en la Procuraduría y en la dirección de la Policía. **PREGUNTADO:** ¿Usted cree o está seguro que la colocaron? **CONTESTÓ:** Si, estoy seguro. **PREGUNTADO:** ¿Usted ha rendido testimonio en algún proceso disciplinario? **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO:** Por favor manifieste al Despacho si ¿usted recuerda, las lesiones que presentaban dichos menores? Especificando joven por joven. **CONTESTÓ:** O sea que yo recuerde en este momento no, a Diego lo tenían todo lacerado con los cables, que le habían dado, con los cables que le habían pegado por la espalda, porque yo después me di cuenta que lo habían dejado todo moreteado y a Felipe todo golpeado y tenía como el tabique lastimado. **PREGUNTADO:** ¿No recuerda de ningún otro? **CONTESTÓ:** No, pues así así no, como te digo ya ha pasado mucho tiempo, desde 2016 y

estamos en el 2020, ya han pasado 4 años, pues la memoria no es que esté como muy reciente.

PREGUNTADO: *¿Recuerda usted si alguno de estos jóvenes ha tenido algún problema con algún miembro de la Policía Nacional?* **CONTESTÓ:** *Que yo sepa no.* **PREGUNTADO:** *Sabe si tienen algún antecedente judicial?* **CONTESTÓ:** *Que yo sepa tampoco, es más cuando yo estaba ahí, estaba trabajando en el negocio tiempo después, la Policía pasaba como amedrentándome, porque pasaban y hacían sonar las alarmas que traen en la moto y se reían de mi, pasaban varias veces, que yo también lo puse en conocimiento que ellos estaban pasando como amedrentándome tiempo después de los incidentes, pasaron ellos amedrentándome con las sirenas, y se reían, pasaban como burlándose de lo que habían hecho.* **PREGUNTADO:** *¿Ante que autoridad puso usted esa nueva queja?* **CONTESTÓ:** *Eso quedó escrito con los abogados y cuando me llamaron allá a la Fiscalía a reformar lo mismo, preguntaron de nuevo los hechos.* **PREGUNTADO:** *Señor Serrano, pero usted en pregunta anterior me dijo que usted no había ido a rendir ampliación de declaración* **CONTESTÓ:** *Pues se me había olvidado, como te digo es que tanto tiempo a uno se le olvida, porque eso fue hace 4 años, no es ni el año pasado, ni hace 3 meses ni hace 4 meses, entonces tenemos que tener en cuenta que es un lapso de tiempo que no estamos diciendo que fue hace poco, hace un año, ya cuanto llevamos con el proceso y hasta ahora se está haciendo la audiencia.* **PREGUNTADO:** *Pues precisamente por la magnitud del procedimiento, es que pensaría yo que lo debe tener presente, ¿usted ante estos hechos, de las agresiones iniciales, después del acoso, usted no ha visto la necesidad de instaurar una queja, ante los mandos de la Policía, ni antes ni ahora?* **CONTESTÓ:** *Pues ya se había escrito, con los doctores se había puesto en conocimiento eso y estamos esperando el proceso porque hasta el momento en el proceso mío tampoco se ha hecho audiencia, todavía estamos esperando porque no habíamos tenido ninguna respuesta por parte de la Policía, ni tampoco de la Procuraduría, al menos en el caso mío y creo que en el caso de ellos tampoco.* **PREGUNTADO:** *¿Señor Serrano sabe usted si por esta golpiza que le dieron al joven con un cable, esa situación fue puesta en conocimiento de la Procuraduría o de la Personería?* **CONTESTÓ:** *No, que yo sepa no.* **PREGUNTADO:** *Señor Serrano, ¿por el número de personas que se encontraban en el lugar, qué actitud desplegaron ante ese presunto procedimiento Policial abusivo e irregular?* **CONTESTÓ:** *Estaban en desacuerdo, por el mal procedimiento que se estaba ejerciendo en el momento.* **PREGUNTADO:** *Quería que me concretara si esas personas tomaron una actitud pasiva, o qué hicieron respecto de lo que estaba pasando* **CONTESTÓ:** *La verdad nadie se metió a lo que estaba pasando, nadie intervino ni hubo ningún conflicto, ellos fueron los que llegaron a agredir y la gente no hizo sino observar no más viendo el mal procedimiento que se estaba haciendo en el momento.* **PREGUNTADO:** *¿Usted ha sido citado o tiene conocimiento de que en su contra haya alguna investigación por agresión contra los policías frente a los hechos?* **CONTESTÓ:** *No, porque yo en ningún momento ni los agredí ni los traté mal a ellos, por el contrario fueron ellos los que llegaron con la actitud de agredirme a mi y agredir a los muchachos también, porque en ningún momento hubo de parte mía una agresión sobre ellos”.*

- **Declaración de parte.**

- Se recepcionó la declaración del señor **DIEGO ALEJANDRO GUARÍN DELGADO**, quien a las preguntas formuladas contestó:

“PREGUNTADO: *¿Podría por favor indicarle al Despacho las circunstancias de tiempo, cómo sucedió y el lugar donde sucedieron los hechos que usted tiene conocimiento que se están discutiendo en la demanda?* **CONTESTÓ:** *Es que ese día yo iba con mi perra, iba normal por los lados del colegio Alberto Castilla, entonces me encontré a mi hermano que estaba con un amigo, entonces yo paré un momentico fui y lo saludé, entonces llegaron 3 bachilleres, entonces uno empezó que los papeles de la perra, pero yo la tenía conmigo porque no le tenía el bozal, era de raza pitbull, entonces de ahí empezaron a hacerle como con el bolillo en la boca a la perra, entonces que se la iban a llevar, amenazándome así, entonces yo a lo último le dije que no que yo ya me la llevaba que*

tranquilo que no había ningún problema, y hágale así como el bolillo, entonces a lo último yo cogí la perra y me fui, entonces yo le dije mi hermano que si se iba conmigo o se quedaba, entonces él se quedó, entonces como a los 20 minutos me llegan dos amigos en una moto diciendo que mi hermano está en el CAI, entonces yo pues estaba mi familia, estaba mi abuela, mi tía y mi mamá y también escucharon, entonces se fueron que lo tenían en el CAI, nosotros nos fuimos para allá y ellas se metieron por otro lado y yo me metí por otro lado para llegar más rápido, entonces apenas yo voy subiendo veo a mi hermano con un ojo como todo hinchado y el tabique como partido, entonces yo le dije: uy hermano que le pasó? Y me dijo: no es que me cogieron en el calabozo y me dieron duro, entonces yo le dije: uy como así entonces me subo, y yo le dije espéreme acá que allí está mi mamá, entonces mi mamá apenas llegó allá y entonces que ahí había la de tombos de un momento a otro y entonces, espere me acuerdo bien, entonces ahí apenas llegaron mi mamá entonces yo llamé a mi hermano, entonces mi hermano se subió, de ahí entonces yo no sé, ah! Un amigo iba grabando porque habían demasiados policías, entonces estaba grabando y mi mamá hablando con ellos, que como le hacían eso a mi hermano, que tal cosa, entonces de ahí un amigo está grabando y llegan y le quitan el celular, entonces yo meto las manos para quitarle el celular al agente y cogieron a mi amigo del cuello, entonces yo me metí a quitarlo y ahí fue cuando empezaron a repartir bolillo, y a mi hermano en ese momento le rajaron la cabeza, a mí me pegaron en la espalda, nos tumbaron, entonces mi hermano ya estaba ahí como inconsciente, entonces nos bajamos por Tolima Grande y pues íbamos a llevar a mi hermano al Hospital entonces lo subimos a un carro de un amigo y entonces llegaron, yo no se llegaron tantos Policías, y entonces nos bajaron del carro a mí, a mi hermano y a mi tía y nos bajaron a todos y cogieron a mi hermano entre varios y le empezaron a pegar en el piso, entonces de ahí yo voy a ayudarlo, y me llegan ahí otros y me cogen como 6 u 8 policías de los manos y los pies, me pegan latigazos con un perrero, me empiezan a prender a pata y a bolillo, de ahí cogemos un taxi, yo no sé paró en ese momento y nos subió a todos para el Hospital de allí del Jordán y ya pues eso es lo que más me acuerdo. **PREGUNTADO:** ¿Podría por favor indicarle al Despacho si para la fecha de los hechos usted estaba consumiendo sustancias sicoactivas? **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO:** Por favor indique si la vivienda, el lugar donde ustedes vivían en ese momento cuando sucedieron los hechos, quedaba cerca o no de la Institución Educativa, que tan cerca quedaba la Institución Educativa y el parque donde sucedieron los hechos. **CONTESTÓ:** Queda como a 4 cuadras más o menos del colegio. **PREGUNTADO:** ¿Desde su casa puede verse el parque o el colegio? **CONTESTÓ:** ¿Desde mi casa? No. **PREGUNTADO:** ¿Existía posibilidad de que su familia o sus amigos vieran lo que estaba pasando en el parque entre ustedes y los Policías? **CONTESTÓ:** Si. **PREGUNTADO:** ¿Su familia lo defendió o procedió a atacar la Policía en el parque o en el colegio? O ¿la situación como nos estaba contando sucedió en el CAI? **CONTESTÓ:** Pues en el CAI lo que pasó fue que mi familia pues se estaba metiendo para que no nos pegaran a nosotros, pero yo no sé de un momento a otro como que a los policías, a los señores Agentes se les dañó como la cabeza, no sé, y empezaron fue a..le echaron la moto encima a mi tía, a mi mamá le pegaron un bolillazo en la cabeza, a mi abuelita le estaban forcejeando porque mi abuelita les estaba intentando quitar los bolillos porque me veía a mí en el piso y a mi hermano, entonces ella no sabía qué hacer, entonces si se metieron pero no a agredirlos sino como a pararlos, para que no nos siguieran pegando a nosotros. **PREGUNTADO:** ¿Podría por favor indicarnos qué lesiones tuvo usted como consecuencia de los hechos? **CONTESTÓ:** En ese momento la espalda, la verdad al acostarme no podía acostarme de espalda porque la tenía realmente lastimada, la cadera pues la cadera en este momento pues hay veces que me duele, pero ahí yo no le presto casi atención como debería, pero me duele y ya...la cara pues en la cara también recibí un golpe, pero no me afectó así mucho. **PREGUNTADO:** ¿Que sentimientos le generó a usted en el momento y posteriormente todo el enfrentamiento, el incidente, la persecución de la que fueron víctimas por parte de la Policía? **CONTESTÓ:** Como los primeros meses, el primer año, fue como le digo, usted se sentía inseguro, usted veía un Policía, usted sentía que le iban a mandar a uno, pues yo arranqué a correr más de una vez, o nos escondíamos ahí en la casa, estábamos ahí en la esquina en la casa de un amigo y pasaban los Policías y nos escondíamos porque nos daba miedo, la inseguridad. **PREGUNTADO:** ¿Podría por favor informarnos si a usted o a su familia los citaron de la Policía, le informaron de alguna investigación en su contra o en contra

de su familia por agredir a los Policiales? **CONTESTÓ:** No, nada. **PREGUNTADO:** En ese momento cuando usted indica que estaba paseando a su perro que no tenía bozal y que se encontró con su hermano, ¿cuántas personas había con su hermano? **CONTESTÓ:** Con mi hermano estaba Harold, va uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis con él. **PREGUNTADO:** Usted nos indicó que se devolvió con su perro, su hermano quedo allí con ese grupo de personas, ¿usted supo después si se produjo algún tipo de altercado con la Policía que de pronto llevara a que su hermano fuera conducido al CAI? **CONTESTÓ:** No, la verdad no, sobre eso no sabría darle información. **PREGUNTADO:** Cuando usted señala que enterados de la situación fueron su mamá, su abuelita, su tía al CAI ¿Usted recuerda si había otras personas de pronto del barrio o familiares suyos que se dirigieron hacia el CAI? **CONTESTÓ:** Pues que se dirigieron no, allá habían unos amigos y unas señoras ahí que conocíamos, por ahí estaban entonces se dieron cuenta de todo. **PREGUNTADO:** ¿Ellas estaban allí solicitando que dejaran en libertad a su hermano? **CONTESTÓ:** Si. **PREGUNTADO:** ¿Ese grupo de cuántas personas era más o menos? Un número aproximado **CONTESTÓ:** Por hay yo creería que como tres personas. **PREGUNTADO:** Pero tres personas eran su abuelita, su mamá y su tía y usted nos indica que había más personas **CONTESTÓ:** Aparte de ellos. **PREGUNTADO:** ¿Esas personas cómo realizaban ese reclamo de que dejaran en libertad a su hermano? **CONTESTÓ:** A mi hermano ya lo habían soltado, solo que nosotros estábamos era reclamando que por qué lo habían “cascado”, porque en sí nosotros no sabíamos la razón ni nada, y pues que ellos no habían sido, que no lo habían encerrado, que tal cosa, entonces nosotros estábamos ahí alegando y ahí fue que pasó todo eso, entonces cuando nos estaban dando duro, las personas que nosotros distinguíamos también se metieron fue a que no nos dieran duro, hasta una mujer embarazada se metió, porque a mi hermano le estaban dando muy duro, yo creo que si recibía más paliza ahí me matan a mi hermano”.

- Se recepcionó la declaración del señor **ANDRES FELIPE GUARÍN DELGADO**, quien a las preguntas formuladas contestó:

“PREGUNTADO: ¿Podría por favor indicarle al Despacho cuáles fueron las circunstancias de tiempo, cómo sucedieron, y el lugar en donde sucedieron los hechos por los que se le está citando hoy, que se conocen dentro de la demanda? **CONTESTÓ:** Era abril de 2019, por hay 4:50 de la tarde y yo estaba a la salida del colegio con unos amigos y entonces mi hermano llegó y me saludó con la perra, el estaba con la perrita, y llegó el bachiller y le pidió los papeles a mi hermano y le pidió el bozal a la perra y él le dijo que no que no tenía el bozal y los papeles los había dejado, entonces él empezó a torear a la perra con el bolillo, entonces mi hermano para evitar problemas se fue, cuando él se fue yo me quedé ahí y entonces yo me quedé ahí en unas rejas y uno de los bachilleres me gritó, y uno de mis amigos le dijo “es que él está sordo” y más me gritaba, entonces empezamos como a dialogar, y él me dijo, es que nos vamos a citar a las 06:00 pm a una pelea, nosotros nos quedamos ahí y le dijimos: “ah bueno”, cuando nosotros nos quedamos ahí en esa esquina, volteamos a mirar y había una patrulla entonces a nosotros nos dio miedo y nosotros arrancamos a correr y en esas cuando arrancamos a correr yo volteé a mirar y uno de los patrulleros me empezó a hacer con el bolillo y entonces yo me metí en una costurera y en esa costurera ellos me sacaron y me jalieron del pelo y me colocaron en el suelo y uno de los bachilleres llegó corriendo y me pegó una patada acá (se señala la nariz) y en los dientes que me los despicó, entonces me montaron a la moto y me llevaron al calabozo y ahí llegaron ellos y me empezaron a pegar puños, “bolillazos”, lo que ellos quisieran, y en una de esas me soltaron, entonces yo me fui para donde Ricardo, un amigo, y me dijeron que ya le habían dicho a mi mamá y que mi mamá estaba en el CAI con mi abuela y mi tía, entonces yo me subí a ver que ella estaba allá para ya irme para la casa. En el CAI les habían dicho que allá no habían llevado nadie, me estaban negando, yo llegué al CAI y le dije ustedes me tenían acá, me golpearon, hicieron lo que quisieron. En una de esas un amigo estaba grabando y un Policía llegó y se lo arrebató y cuando se lo arrebató yo me fui a meter, cuando yo me fui a meter me zamparon un “bolillazo” acá (se señala la parte trasera de la cabeza) y ahí fue cuando quedé inconsciente, cuando yo me levanté ya me estaban llevando era para la casa para donde Ricardo, cuando volteamos a mirar ya venían hartas patrullas, nosotros ya nos habíamos montado a un carro y en el carro nos bajaron y nos

empezaron a dar bolillo a todos los que estábamos ahí, a mi mamá, a mi abuela, a mis tías, a mi hermano. Cuando me empezaron a pegar otra vez con los “bolillazos” me iban a llevar otra vez para el CAI, entonces en una de esas una muchacha embarazada me cogió y decía que no me llevaran, y en una de esas pasó un taxi y en ese taxi me llevaron a urgencias y ahí me cogieron los puntos y llegaron los Policías. **PREGUNTADO:** ¿Cuándo los Policías estaban “toreando” a la perra, qué hicieron usted y sus amigos y su hermano, frente a lo que estaban haciendo los Policías? **CONTESTÓ:** En esas mi hermano se fue para evitar problemas y nosotros ahí nos quedamos, ahí fue cuando ellos empezaron a incitarnos a pelear. **PREGUNTADO:** ¿Ustedes qué hicieron ante esas incitaciones? **CONTESTÓ:** Pues nos citaron a las 6 y nosotros nos quedamos en esa esquina y en ese momento llegó la patrulla y nosotros arrancamos a correr, teníamos miedo. **PREGUNTADO:** ¿En ese momento, usted o sus amigos agredieron a los Policías? **CONTESTÓ:** No señora. **PREGUNTADO:** ¿Por qué cuando vieron la patrulla, que llegó al parque, salieron corriendo? **CONTESTÓ:** Porque ellos venían con el bolillo, entonces a nosotros nos dio miedo y arrancamos a correr. **PREGUNTADO:** ¿Podría por favor indicarle al Despacho si en la fecha de los hechos, en ese momento, usted estaba consumiendo sustancias psicoactivas? **CONTESTÓ:** No señora. **PREGUNTADO:** ¿Nos puede recordar o informar a qué CAI lo condujeron los Policías? **CONTESTÓ:** Al CAI Jardín Santander. **PREGUNTADO:** ¿Cuánto tiempo lo tuvieron inicialmente en el CAI? **CONTESTÓ:** Por ahí media hora y ahí me soltaron y me dijeron que me largara. **PREGUNTADO:** ¿Qué le hicieron en esa media hora? **CONTESTÓ:** Me empezaron a llegar con bolillazos, me empezaban a dar patadas, puños, lo que ellos quisieran hacerme me pegaban. **PREGUNTADO:** ¿Más o menos cuántos policías, si recuerda, estaban en ese momento dentro del CAI? **CONTESTÓ:** Pues la verdad no sé porque yo no hacía sino quedarme ahí. **PREGUNTADO:** Usted nos informó ahora que cuando salió del CAI, que había perdido el conocimiento lo habían bajado de un carro, ¿A qué carro se refería? **CONTESTÓ:** De un carro particular. **PREGUNTADO:** ¿De quién era el carro? **CONTESTÓ:** De un amigo, pasó en esos momentos, nos vio y nos iba a recoger pero no pudo, ahí fue cuando llegaron los policías y nos bajaron y nos empezaron a dar bolillo. **PREGUNTADO:** ¿Podría por favor informarnos, si sabe más o menos cuál era la distancia que había desde el lugar donde ustedes vivían en ese entonces y el colegio y el parque, de su casa la distancia hasta el colegio y el parque? **CONTESTÓ:** ¿Cuántas cuadras? **PREGUNTADO:** Si **CONTESTÓ:** Por hay unas 20 cuadras más o menos y ahí al ladito queda el parque. **PREGUNTADO:** ¿Existía la posibilidad que desde su casa, hubiese visión hacia el parque o hacia el colegio? **CONTESTÓ:** No señora, es que estamos como a 20 cuadras. **PREGUNTADO:** ¿En el momento en que estaban en el parque y a las afueras de la Institución Educativa, se acercaron algunos de sus familiares a defenderlos o a agredir a los Policías? **CONTESTÓ:** No señora, como a decir que no nos pegaran más, que nos dejaran, que me iban a llevar al Hospital y no me dejaban. **PREGUNTADO:** ¿En el colegio se acercaron ellos o fue solamente en el CAI? **CONTESTÓ:** No, solamente en el CAI, porque en el colegio ellos no estaban. **PREGUNTADO:** ¿Qué lesiones le quedaron a usted como consecuencia de los golpes que le propinaron los agentes de Policía? **CONTESTÓ:** Muchos mareos, mucho dolor de cabeza, voy a trabajar y la mayoría de cosas se me olvidan. **PREGUNTADO:** ¿Físicamente en ese momento, qué lesiones tenían? **CONTESTÓ:** Las de acá (señala la parte trasera de la cabeza), la de la nariz y por acá el ojito hinchado. **PREGUNTADO:** ¿Podría informarle al Despacho qué sentimientos le produjo en el momento y posterior a los hechos, el abuso del que fue víctima? **CONTESTÓ:** Con mucho miedo y casi no salía a la calle por el temor de verlos otra vez. **PREGUNTADO:** ¿En algún momento, en ese procedimiento sobre todo cuando usted salió del CAI que dice que incluso se metió a defenderlo una mujer embarazada, usted recuerda cuántas personas se aglomeraron allí o si hubo aglomeración de gente? A parte de los que ya usted nos ha nombrado, su familia, su mamá, su abuela, ¿había otras personas allí reclamando? **CONTESTÓ:** Pues la única era la familia que estábamos ahí. **PREGUNTADO:** ¿No más? ¿Osea que la persona embarazada era familiar suyo? **CONTESTÓ:** No señora, era una desconocida, gracias a ella no me llevaron al CAI. **PREGUNTADO:** ¿En ese momento, cuántas personas calcula usted que había allí observando o reclamando por su situación? **CONTESTÓ:** Si señora. **PREGUNTADO:** ¿Qué miembros de su familia había? **CONTESTÓ:** En ese momento estaba mi mamá, mi abuela, mi hermano, mi tía, habían hartos, en ese momento medio viendo así, los vi a ellos, porque obviamente me estaban “dando” y estaba inconsciente.

PREGUNTADO: Los hartos ¿Cuántos podrían ser? ¿Diez? ¿Quince? Un cálculo de cuantas personas podría estar allí observando. **CONTESTÓ:** La verdad en ese momento yo estaba inconsciente, yo me acuerdo que cuando yo estaba en el carro estaba mi familia, de ahí yo estaba inconsciente de tanto golpe ahí”.

- Se recepcionó la declaración de la señora **ANDREA LILIANA DELGADO URREGO**, quien a las preguntas formuladas contestó:

“PREGUNTADO: ¿Podría por favor indicarle al Despacho las circunstancias de tiempo, el lugar en donde sucedieron los hechos que hoy se discuten en la demanda? **CONTESTÓ:** Yo me encontraba en mi casa, donde mi mamá, y llegó un amigo de mis hijos que se llama Nicolás Serrano en la moto y me dijo señora Andrea, eran como las 5 pasaditas de la tarde, cuando me dijo váyase ligero para el CAI Jardín Santander porque a Felipe lo tienen allá muy golpeado, en ese momento yo me fui con mi hermana Lorena, en ese momento llegó mi mamá y yo me subí con ellas para allá para el CAI, llegamos allá y había un Policía, yo llegué lo llamé y le dije: “señor agente yo vengo aquí que a mi hijo me lo tienen golpeado, necesito saber de él”, el señor muy grosero me contesta: “Aquí no hay nadie con ese nombre, váyase que aquí no hay nadie con ese nombre”, yo llegué y cogí un teléfono al frente, al frente hay como un minuterero, llamé a mi hermana y le dije que por favor me recogiera los niños del colegio que yo me demoraba ahí, de pronto mi mamá me llamó y me dijo Andrea que a Felipe lo traen por la parte de abajo, lo tienen al niño, el no podía ni caminar, lo traían dos muchachos, yo me devuelvo y le digo al señor Agente: “Pero por que me lo tienen así, mire como me lo volvieron”, se acercó otro señor ahí y en ese momento se acercan como unos cinco policías, me empujaron, me gritaron, después llega mi hijo Diego y me dice: “mamá es que este agente, le pegó a mi hermano”, y por encima mío el señor Policía saca un bolillo y le pega un bolillazo a mi hijo, claro yo me ofendí y le dije que por qué le pegaba a él si él no tenía ningún derecho, se armó el borololó ahí, se acercó mucha gente, de un momento a otro salieron más Policías y yo recibí un golpe en la cabeza, un bolillazo, que me reventaron la cabeza a mí también en ese momento, sale el Comandante y nos dice pues váyanse para la casa para que eviten problemas, yo me fui con mi hijo Diego, más abajo recogimos a Felipe y nos bajamos por toda la calle de Tolima Grande, llegando allá este muchacho Ricardo Serrano habla con un muchacho de un carro y le dice a él que nos lleve a la USI porque Felipe en ese momento estaba muy herido, nos subimos al carro, el carro no alcanzó a arrancar mucho cuando vimos eso minadito de Policías, eran demasiados, no puedo decir cuantos pero sé que eran demasiados, de un momento a otro abren las puertas del carro, bajan a Felipe, bajan a Diego a uno lo llevan por un lado a otro por otro, yo sí me baje sola del carro, yo escuchaba que decían que a Felipe no le pegaran más, me le pegaron bolillazos en la cabeza, a mí una moto de la Policía por encima de mis pies me tumbó y yo tirada en el suelo y hacia el otro lado mirando como un Policía se baja de una moto, coge un látigo perrero, coge a mi otro hijo lo dobla y le empieza a dar látigo hasta volverlo como un nazareno, mi hermana asustada se mete, porque ella le decía no le peguen más, había mucha gente, había gente que estaba grabando botaron celulares y hacia el otro lado habían tres Policías que la empujaron, en ese momento a mi hermana con una patada que le pegaron, tuvo un morado más de una semana en la pierna, se metió mi hermana y en ese momento ya dejaron de pegarle a Diego. Me paré como pude, pasó un taxi en ese momento, y le dije al taxista que por favor me llevara los muchachos a la USI, mi hermana Lorena corrió y cogió a Felipe que estaba casi desmayado de los golpes, lo subió al taxi, se subió, me subí yo, subió mi hijo Diego y llegamos a la USI de la Octava Etapa del Jordán. Estando ahí a los 5 minutos le pongo yo, se llenó eso de Policías, entraban y salían a mirar que había pasado, yo estoy afuera con mi hermana cuando llegó el comandante del Jardín Santander y nos dice: “señora discúlpenos, ese no fue el procedimiento”, ahí atendieron a mis hijos, a mi hijo Felipe le cogieron 17 puntos en la cabeza y le despicaron un diente en la parte de arriba. **PREGUNTADO:** Usted refiere en la declaración que nos estaba dando que en el CAI se armó, repito como usted dijo, se armó un borololó, ¿usted nos puede indicar a qué se refería? **CONTESTÓ:** Si señora, se armó fue porque la gente vio como el Policía por encima de mí le pega a mi hijo, y yo le dije al señor Agente que porqué le pegaba si él no estaba haciendo nada, entonces la

gente se empezó a amontonar y hubo mucha gente, como le digo hubo gente que estaba grabando ahí también, también quitaron celulares y le dieron a más de uno ahí, porque obviamente la gente se metió a defender a uno de mis hijos, al que estaba conmigo, a Diego, por eso fue que se armó.

PREGUNTADO: ¿La gente que estaba ahí, estaba observando, intervinieron, agredieron a la Policía?

CONTESTÓ: No, en el momento que yo estuve ahí, ninguno agredió a la Policía, en el momento no, hubo varios Policías a mí me empujaron, yo sentí un bolillazo en la cabeza, pero no supe cuál de los Policías que estaban ahí me pegó, lo único es que había un muchacho que estaba grabando y le pegaron un bolillazo y soltó el celular, se lo dañaron en el momento, pero que yo sepa que estaban agrediendo la Policía, no.

PREGUNTADO: ¿Usted o su familia, agredió a la Policía?

CONTESTÓ: No, nada.

PREGUNTADO: ¿Desde su lugar de vivienda, usted alcanzó a ver en algún momento, interacción entre la Policía y sus hijos en el colegio o en el parque? ¿Alcanzaba a ver una situación de esas o lo vio?

CONTESTÓ: No, no señora, no, como le digo a mí me avisaron cuando mi hijo Pipe ya estaba en el CAI, lo tuvieron en el CAI, porque cuando yo llegué al CAI, él ya no estaba ahí, es más el Policía me dijo es que no hay nadie aquí con ese nombre, aquí no han traído a nadie con ese nombre, yo lo único que sé es que lo vi golpeado, cuando ya estaba afuera, la primera vez que lo golpearon fue dentro del CAI, la segunda vez ya fue cuando el comandante nos dijo váyanse que fue cuando íbamos en un carro y fue que los bajaron del carro y les dieron duro.

PREGUNTADO: ¿Nos podría informar qué consecuencias le trajo a usted el abuso policial del que fueron víctimas sus hijos?

CONTESTÓ: Claro, ya dos días después de haber pasado todo, nosotros sacamos al pie de la iglesia del Topacio una venta de tintos, y eran las 8 de la noche cuando hicieron una reunión ahí pero entonces llegaron muchos policías y a mí me dieron muchos nervios, yo decía: Dios mío nos van a dar otra vez duro, y yo no hallaba si coger las cositas e irme porque eran muchos, era como una reunión que estaban haciendo, y me cogió muchos nervios ver tanto Policía pensando que de pronto iban a coger represarías con nosotros.

PREGUNTADO: ¿Podría por favor indicarnos, en el momento de los hechos y posterior a ellos, cuál era su estado de ánimo? ¿Qué sentimientos le produjo ver la actitud que tenían los policías en contra de sus hijos?

CONTESTÓ: Tenía mucha rabia, mucha angustia, de no poder hacer nada, de no poder en el momento en que ellos me botaron al piso no poderme parar y una impotencia de no saber para que lado coger, si para el lado donde estaba mi hijo que lo tenían dándole bolillo o irme para donde el otro que lo tenían dándole látigo, y eso le daban y le daban, esos Policías no escuchaban a la gente que le decían que no le pegaran más, que no eran ningunos delincuentes que por favor los soltaran, ellos lo único que respondían era "No sean sapos, no sean metidos, ustedes no son la Ley, y se quitan de acá porque para ustedes también hay", eso fue muy duro, eso salían y salían policías, motos y motos, sin saberse de donde, mucho Policía.

PREGUNTADO: ¿Alguno de los miembros de la Policía le informó, porqué habían tomado esas represalias en contra de su hijo? ¿Por qué lo habían llevado inicialmente al CAI?

CONTESTÓ: No, ninguno. Como le dije yo al comandante, cuando él nos dijo, discúlpenos señora ese no fue el procedimiento, mi respuesta hacia él fue, señor Agente si mis hijos en ese momento son menores de edad, llamen a la Policía de Infancia y de Menores, tengo entendido yo, llámenlos y me llaman a mí que soy la mamá, no tenían por qué haberles pegado, como le dije yo al señor, ¿los vieron metiendo marihuana? ¿los vieron robando? ¿los vieron matando? ¿Qué los vieron haciendo para que ustedes hicieran lo que hicieron?, no me contestó nada, simplemente me dijo, disculpe ese no era el procedimiento.

PREGUNTADO: ¿Podría informarnos si posterior a los hechos usted fue citada por la Policía, o alguna Entidad por alguna investigación que se estuviera llevando en su contra o en contra de sus hijos por agredir a los Policías?

CONTESTÓ: No, nunca.

PREGUNTADO: Usted nos señala que en sus palabras cuando se armó el "boroló" fuera del CAI, cuando usted pensaba que su hijo Andrés Felipe estaba allí, había mucha gente, ¿De qué cantidad de gente podemos hablar más o menos? ¿más de 10, más de 5?

CONTESTÓ: Más de diez porque la gente se empezó a amontonar alrededor a mirar que pasaba, inclusive una muchacha, no sé ni quien era se paró y le decía a los Policías aprovechados no les peguen, ustedes por portar un uniforme no tienen que aprovecharse de la gente, pegarles, eso fue lo único que yo escuché, yo vi mucha gente, mucha gente se empezó a amontonar por esos lados.

PREGUNTADO: ¿Cuándo bajaron del vehículo que los iba a llevar al médico y que comenzaron según usted nos lo indica a golpear nuevamente a su hijo, cuántas personas había allí?

CONTESTÓ: En el momento que

*los bajaron del carro había poca gente, ya después de que la gente vio como cogieron a mi hijo Felipe lo llevaron hacia un lado a acabarle de dar con ese bolillo, se empezó a amontonar mucha gente, yo si vi demasiada gente ese día, que gritaban que por favor no les pegaran más. **PREGUNTADO:** ¿Más de diez personas se aglomeraron allí descontando los Policías? **CONTESTÓ:** Si señora, pero fue en el momento en que rodean el carro del señor donde íbamos, paran el carro, abren las puertas, me bajan a Felipe, el que sufrió los golpes en la cabeza con los bolillos, lo bajan a él y posteriormente por el otro lado bajan a mi otro hijo, lo acorralan a una casa donde el no se puede mover para lado y lado y entre tres Policías me lo cogen y me lo doblan y el otro mientras tanto con un látigo perrero me le da sin compasión. **PREGUNTADO:** Volviendo a la pregunta, ¿en ese momento se aglomera mucha gente allí? **CONTESTÓ:** Si señora empezó la gente a meterse, a gritar, a decir que no más, que por qué si los están volviendo así, que por qué les dan duro, es más señora Juez, hay una señora que cuando los policías le dan duro a Felipe yo escucho que la señora coge a mi hijo y le dice a los señores agentes de aquí no se lo llevan porque se lo iban a llevar otra vez para el CAI, entonces la señora coge a mi hijo duro y dice este muchacho de aquí no se va más, no lo voy a soltar y se va sobre mi cadáver, ella no lo dejó llevar. La verdad no supe quién fue porque vuelvo y le repito yo tirada en el piso no hallaba que hacer pero yo escuché cuando esta señora dijo eso, nunca supe quién fue, creo que estaba en embarazo la muchacha”.*

7. Caso concreto

Efectuadas las anteriores precisiones y relacionado el material probatorio obrante en el expediente, corresponde al Despacho verificar si en el asunto *sub examine* se estructuran o no los presupuestos necesarios para que se configure la responsabilidad del Estado, esto es: **1)** La existencia de un daño antijurídico; **2)** Que le sea imputable al Estado (imputabilidad) y, **3)** Que haya sido producido por una acción u omisión de una entidad pública o de alguno de sus agentes (causalidad).

7.1. La existencia de un daño antijurídico.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han coincidido en que el primer elemento de la responsabilidad lo constituye el daño, a tal punto que su inexistencia o la ausencia de prueba sobre su existencia, hace inocuo el estudio de los demás elementos de la responsabilidad, como son el título de imputación y el nexo de causalidad entre el daño y la actuación estatal¹³.

El daño antijurídico ha sido definido por la jurisprudencia como la afectación, menoscabo, lesión o perturbación a la esfera personal (carga anormal para el ejercicio de un derecho o de alguna de las libertades cuando se trata de persona natural), a la esfera de actividad de una persona jurídica (carga anormal para el ejercicio de ciertas libertades), o a la esfera patrimonial (bienes e intereses), que no es soportable por quien lo padece bien porque es irrazonable, o porque no se compadece con la afirmación de interés general alguno.¹⁴

Dentro del presente asunto el daño consiste en las lesiones sufridas por los jóvenes DIEGO ALEJANDRO GUARIN DELGADO y ANDRES FELIPE GUARÍN DELGADO,

¹³ Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Dr. ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, proferida el 8 de junio de 2006, en la Radicación número: 08001-23-31-000-1988-05057-01(15091), Actor: JAIME ELIAS MUVDI ABUFHELE.

¹⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera; CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, proferida el 10 de agosto de 2010; Exp. 23001-23-31-000-2008-00281-01 (51167)

RADICADO No. 73001-33-33-004-2018-00161-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO GUARIN DELGADO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

en hechos ocurridos el día 18 de abril de 2016, presuntamente a manos de miembros activos de la Policía Nacional.

Al respecto, deberá indicarse que con relación al joven DIEGO ALEJANDRO GUARÍN DELGADO se allegó al plenario un fragmento de su historia clínica que data del día 18 de abril de 2016, la cual, da cuenta que el joven Diego Alejandro acudió al servicio de urgencias de la Unidad de Salud de Ibagué siendo las 05:30 pm del día 18 de abril de 2016, en donde previos exámenes médicos, se le diagnosticó contusión de la muñeca, la mano y el antebrazo, en la referida historia clínica se consignó:

“ME GOLPEO LA POLICIA

PACIENTE DE 16 AÑOS QUE SE ENCUENTRA EN URGENCIAS POR CUADRO CLINICO DE 5+30 CONSISTENTE EN MULTIPLES GOLPES CONTUNDENTES CON EL BOLILLO OCASIONANDO LESIONES EN HOMBRO DERECHO Y BRAZO DERECHO Y CARA.

ANTECEDENTES: NIEGA

EXAMEN FÍSICO

(...)

EXT: EUTROFICAS EVIDENCIA DE MULTIPLES GOLPES CONTUNDENTES EN BRAZO DERECHO HOMBRO ESPALDA, CARA CON LIMITACIÓN A LA MOVILIDAD DEL CODO DERECHO.

(...)

PACIENTE DE 16 AÑOS QUE SE ENCUENTRA EN URGENCIAS POR CUADRO CLÍNICO DE 5+30 CONSISTENTE EN MULTIPLES GOLPES CONTUNDENTES CON EL BOLILLO OCASIONANDO LESIONES EN HOMBRO DERECHO Y BRAZO DERECHO Y CARA. AL EXAMEN FISICO CON EVIDENCIA DE LESIONES SUPERFICIALES POR OBJETO CONTUNDENTE CON DOLOR A LA PALPACIÓN INTENSO Y LIMITACIÓN A LA MOVILIZACIÓN DEL BRAZO DERECHO. SS RADIOGRAFIA DE HOMBRO Y BRAZO, ANALGESICOS AMBULATORIOS. SE HABLA CON LA MADRE LA CUAL REFIERE ENTENDER Y ACEPTA.

S602: CONTUSIÓN DE LA MUÑECA Y LA MANO.

S501: CONTUSIÓN DEL ANTEBRAZO” (fol. 1 pág. 185 a 186 Exp. Digital).

Igualmente, con respecto al joven Diego Alejandro se allegó como prueba trasladada de la Fiscalía General de la Nación el dictamen médico legal que le fuera practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal el día 19 de abril de 2016, en el cual, se le dictaminó una incapacidad médico legal de 20 días sin secuelas, al consignar:

“(…)

*NOMBRE EXAMINADO: **DIEGO ALEJANDRO GUARIN DELGADO***

“(…)

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que “La policía nos agredió ayer...me llevaron a la USI del Jordán...se llevaron a un hermano y lo golpearon.

(...)

EXAMEN MEDICO LEGAL

Aspecto general: Ingres a por sus propios medios, marcha sin apoyo, consciente, colaborador, tolera situación postural de pie y sentado, prendas de vestir adecuadamente dispuestas, Glasgow 15/15, múltiples equimosis en forma de barra +- 6x1 cms en el dorso, cara externa tercio superior de los brazos En el brazo derecho están acompañadas de excoriaciones periféricas...equimosis vertical reciente de +- 3-4 cms x 0.5 cms en región temporofacial derecha...y de +- 3-4x0.5 cms en cara anterior del hemitórax derecho ...no signos de fracturas recientes...

ANALISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE (20) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen”. (folio 01 Pág. 98 Cdno Pruebas Parte Demandante Exp Digital).

En relación con el joven Andrés Felipe Guarín Delgado, al igual que con el antes mencionado, fue allegado al plenario como prueba trasladada el dictamen médico legal que le fuera practicado el día 19 de abril de 2016 por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el cual, al igual que a su hermano, se le dictaminó una incapacidad médico legal de 20 días sin secuelas, así:

“(...)

NOMBRE EXAMINADO: ANDRÉS FELIPE GUARÍN DELGADO

(...)

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que “La policía nos agredió ayer...fui atendido en la USI del Jordán...Sin motivo aparente nos agredieron.

(...)

EXAMEN MEDICO LEGAL

Aspecto general: Ingres a por sus propios medios, marcha sin apoyo, consciente, en compañía de la madre, colaborador, tolera situación postural de pie y sentado, prendas de vestir adecuadamente dispuestas, Glasgow 15/15, equimosis múltiples en forma de barra +- 5x1 cms en el hemidorso izquierdo...equimosis periorbitaria derecha y en el puente nasal...costras hemáticas recientes en cuero cabelludo región parietal izquierda...equimosis reciente de +- 2x2 cms en región mentoniana...abrasión reciente de +- 2x1 cms en región sub mentoniana media...abrasión reciente de +- 1x1 cms en cara posterior del codo derecho...equimosis reciente en forma de barra de +- 5x1 cms en región pectoral derecha...no signos de fracturas recientes...funcionalidad del ojo derecho conservada... no laterorrina, punta nasal centrada, no voz nasal, no alteraciones de perfil a nivel nasal, no se palpa crepitación nasal...no alteraciones lagrimales...

ANALISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE (20) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen". (folio 01 Pág. 96 a 97 Cdno Pruebas Parte Demandante Exp Digital).

En consecuencia, se tiene que dentro del presente asunto se encuentra acreditada la existencia del daño antijurídico, por lo cual, pasa el Despacho a realizar el correspondiente juicio de imputación, que permita determinar si el mismo resulta imputable o no al Estado, mediante el título de imputación de falla del servicio, como quiera que la parte demandante indicó que en este caso, el daño antijurídico cuya reparación se pretende fue causado por abuso policial.

7.2. Imputabilidad del daño a las Entidades demandadas - Nexo causal.

La imputación no es otra cosa que la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado de acuerdo con los criterios que se elaboren para ello, como por ejemplo la falla del servicio, el desequilibrio de las cargas públicas, la concreción de un riesgo excepcional, o cualquiera otro que permita hacer la atribución en el caso concreto.

Así, cuando se enuncia como título de imputación el de falla en el servicio, como ocurre dentro del presente asunto, lo primero que se debe ubicar es la obligación que le asiste al Estado con respecto a la protección de la vida y bienes de los ciudadanos colombianos, pues solo a partir de la preexistencia de una obligación es que puede inferirse, en un caso concreto, si el Estado cumplió o no con la misma.

En el asunto que ocupa al Despacho se tiene que la obligación de protección, que se señala como incumplida en la demanda, encuentra fundamento normativo en la disposición constitucional que a continuación se transcribe:

"...ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
....." (Subrayado fuera de texto)

Concretamente respecto de la NACIÓN, esta tarea se ha encargado especialmente a la fuerza pública, comprendida tanto por las fuerzas militares como por el cuerpo de Policía.

En lo que respecta a la Policía Nacional, el artículo 218 del mismo texto constitucional precisa:

“ARTICULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

*La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, **cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.***

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario”.

Ahora bien, la eficacia de los derechos constitucionales fundamentales, entre ellos **la vida y la integridad personal**, implica que los funcionarios públicos tengan, a diferencia de los particulares, una doble responsabilidad: por un lado, la derivada de la no violación directa de los derechos y, por el otro, el deber de operar en su organización y estructura, sin desconocer la normatividad que como agentes del Estado están en la obligación de acatar y respetar. Y es que en virtud de los mandatos constitucionales y legales el Estado debe hacer todo lo que esté a su alcance no solo para garantizar los derechos, protegerlos y promoverlos, sino también para respetarlos.

De acuerdo con las normas constitucionales citadas, la razón de ser de las autoridades, y en particular, la de la entidad demandada, es la de defender a todos los residentes en el país y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. Omitir el cumplimiento de esas funciones genera responsabilidad institucional, omisión que, de ser continua, pone en tela de juicio su legitimidad. Por lo tanto, el Estado debe utilizar todos los medios de los que dispone para lograr que el respeto a la vida y demás derechos de las personas por parte de las autoridades sea una realidad y no conformarse con realizar una simple defensa formal de los mismos.

Conforme lo anterior y como la falla del servicio no procede predicarla de manera abstracta, necesariamente deben analizarse las condiciones de tiempo, modo y lugar, en las que se desarrollaron los hechos que sirven de fundamento a la demanda, para determinar si se presentó la falla endilgada o no.

Para el extremo demandante, la Policía Nacional incurrió en una falla del servicio, porque, abusando de la autoridad que le asistía como institución castrense, algunos de sus miembros agredieron a los jóvenes Andrés Felipe Guarín Delgado y Diego Alejandro Guarín Delgado, en hechos ocurridos el día 18 de abril de 2016, inicialmente al retirarlos del Colegio Alberto Castilla de esta ciudad y posteriormente a las afueras del CAI Jardín Santander.

Así las cosas, tenemos que el artículo 2 de la Constitución Política consagra que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas*

residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades”.

Por su parte, el artículo 218 de esa misma norma prevé que la Policía Nacional “... es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”.

Por su parte, el artículo 1º del Decreto 1355 de 1970, Código Nacional de Policía vigente para la época de los hechos, disponía que la Policía “*está instituida para proteger a los habitantes del territorio colombiano en su libertad y en los derechos que de ésta se derivan, por los medios y con los límites estatuidos en la Constitución Nacional, en la ley, en las convenciones y tratados internacionales, en el reglamento de policía y en los principios universales del derecho*”.

Dicho estatuto prescribía a su vez en el artículo 2º que la Policía tenía la función de conservar el orden público interno, el cual resulta de la prevención y eliminación de las perturbaciones de la seguridad, de la tranquilidad, de la salubridad y de la moralidad públicas, sin que le corresponda remover la causa de la perturbación.

Así mismo, el artículo 4º del Decreto ibidem estableció que “*en ningún caso la policía podrá emplear medios incompatibles con los principios humanitarios*” y, el artículo 29 indicaba:

“Artículo 29.- Solo cuando sea estrictamente necesario, la policía puede emplear la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo. Así, podrán los funcionarios de policía utilizar la fuerza:

- a) Para hacer cumplir las decisiones y órdenes de los jueces y demás autoridades;*
- b) Para impedir la inminente o actual comisión de infracciones penales o de policía;*
- c) Para asegurar la captura de la que deber ser conducido ante la autoridad;*
- d) Para vencer la resistencia del que se oponga a orden policial que deba cumplirse inmediatamente;*
- e) Para evitar mayores peligros y perjuicios en caso de calamidad pública;*
- f) Para defenderse o defender a otro de una violencia actual e injusta contra la persona, su honor y sus bienes;***
- g) Para proteger a las personas contra peligros inminentes y graves”. (Se destaca)*

Igualmente, el artículo 30 de esa norma señalaba que “**para preservar el orden público la policía empleará sólo medios autorizados por ley o reglamento** y escogerá siempre, entre los eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes. **Tales medios no podrán utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento del orden o su restablecimiento**”. (Se destaca)

Frente al contenido de la función protectora del orden público a cargo de la Policía Nacional, la jurisprudencia Constitucional ha señalado que tiene como fin el de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y en desarrollo de la misma, la Policía Nacional *“puede aplicar medidas preventivas y correctivas sujetas al principio de legalidad y cuando se encuentra ante situaciones que exigen una acción inmediata para contrarrestar las agresiones que ponen en peligro los derechos y bienes de las personas, su acción debe ajustarse a los estrictos principios de proporcionalidad y razonabilidad del uso de la fuerza”*

Por su parte, respecto de la falla en el servicio por abuso de autoridad y agresión a civiles, la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado ha sostenido *“que se debe declarar la responsabilidad del Estado por falla en la prestación del servicio, en los casos en los que se acredite que agentes de la Policía Nacional agredan o maltraten a la población civil, siempre y cuando se establezca que ello no ocurrió con ocasión de una legítima defensa o por un estado de necesidad”*¹⁵.

Descendiendo al asunto bajo estudio, encuentra el Despacho que el material probatorio demuestra que, tal y como se indicó en el acápite del daño, el día 18 de abril de 2016, los jóvenes Andrés Felipe y Diego Alejandro Guarín Delgado, como consecuencias de los golpes sufridos en su cuerpo, presentaban entre otras, múltiples equimosis en forma de barra de aproximadamente 6 cm x 1 cm.

Al día siguiente al de ocurrencia de los hechos -11 de junio de 2005-, los jóvenes Andrés Felipe Guarín Delgado, Diego Alejandro Guarín Delgado, Kevin Daniel Reyes Miranda, Yefry Leandro Reyes Miranda y los señores Claudia Lorena Delgado Urrego, Andrea Liliana Delgado Urrego, Ofelia Urrego de Delgado y Ricardo Serrano Godoy, quienes manifestaron ser víctimas directas de los hechos, formularon denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, en los siguientes términos (se transcribe de manera literal, con posibles errores incluidos):

“En el día de ayer 18 de abril de 2016 siendo aproximadamente las cinco y media de la tarde cuando nos encontrábamos frente al colegio Alberto Castilla, nos encontrábamos, Kevin Reyes, Yefrey Reyes, Sebastián Serrano, Nicolas Serrano y Harol Huérfano, estábamos esperando unos amigos del colegio, nosotros nos fuimos arrimando a la reja del colegio, entonces llego un Policía Bachiller y me dijo permiso mano, me lo dijo de mala gana, entonces yo no le puse cuidado y el me seguía repitiendo, hasta cuando llegó y me gritó, me dijo que se quite mano, yo me altere y le dije porque me grita si usted no es nada mío, entonces llegaron dos bachilleres más, y nos comenzaron a amenazar con el bolillo, y comenzaron a alegar y nos dijeron que si queríamos pelea que nos citaban a las seis que nos esperaban ahí, y ahí fue cuando llegó un patrulla motorizada, entonces nosotros arrancamos a correr, yo arranque a correr para una casa, yo entre a la casa de unas señoras que cosen, y el auxiliar entra a la casa y me coge, y me tumba al piso y me montaron en la moto y me llevaron para el CAI Jardín Santander, y ahí me metieron al calabozo, estando dentro del calabozo llegaron los mismos auxiliares y unos patrulleros y comenzaron a pegarme, unos me halan del cabello, otros me daban patadas en la cara, fueron cuatro policías los que me pegaron estando dentro del calabozo, a mi no esposaron, y luego de que me pegaron me dijeron mano lárguese de acá, y yo salí de ahí, sin casi poder caminar debido a la fuerte golpiza que me habían dado, entonces yo como

¹⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A., C.P.: Marta Nubia Velásquez Rico, sentencia del 19 de julio de 2018, radicación número: 05001-23-31-000-2007-01548-01(44739).

*pude llegar a la casa del señor Ricardo Serrano, en este estado de la diligencia se le da el uso de la palabra al señor Ricardo Serrano denunciante víctima quien señala, antes de que Andrés Felipe llegara a mi casa, antes habían llegado Kevin, Sebastián Serrano y Harold Huérfano, ellos habían llegado a la casa de huida de los Policías que les habían pegado, ellos se refugian en mi casa, cuando la policía ve que ellos ingresan a mi casa, la policía motorizada ingresa a mi casa sin solicitar permiso para ingresar, sin ninguna orden judicial que le permita ingresa a la casa, entran y empiezan a agredirme verbalmente, y yo les decía que se salieran de la casa porque lo que estaban haciendo era ilegal, pero ellos insistían permanecer dentro de la casa para continuar agrediendo a los jóvenes antes mencionados, de un momento a otro el patrullero Johan Castañeda me dice, que si el quiere podía acabar con todo el negocio, estando dentro de la casa ellos agreden verbalmente a los muchachos, entonces Kevin se sale para buscar a el hermano Yefrey, y les reclama a los policías porque los agreden, entonces los Policías deciden salir de mi casa y al salir tratan de agredir de un cabezazo con el caso puesto a Kevin, el evita que lo lesionen, al momento en que ellos salen, yo les digo que esa no es la manera de hacer un procedimiento, uno de los Policías me lanza un golpe con el baston de mando a la cara y me dice que eso por sapo yo esquivo el golpe, y me dicen que si no tengo el negocio cerrado a las diez de la noche lo cierran porque ellos son autoridad y son los que mandan, yo salgo de mi casa porque tenía que ir a entregar un pedido, los muchachos quedan afuera, cuando yo salía de mi casa llegaba Felipe muy golpeado casi no podía caminar, y Yefredy (sic) llegó también golpeado, yo les digo que esperaran a la mamá y vinieran y colocaran la denuncia, la policía no estaba por ahí porque ellos se quedaron en el CAI, ahí yo me fui, se continúa con el relato de Andrés Felipe quien menciona, ahí es cuando los muchachos me dicen que ya habían llamado a mi mamá que se llama Andrea Liliana Durán y que ella me estaba esperando en el CAI, cuando yo llego nuevamente al CAI mi mamá les estaba reclamando a los Policías y ellos negaban todo, ellos decían que no conocían a ningún Felipe que no había pasado nada y ahí fue cuando un policía me pegó con un baston de mando en la cabeza y me ocasionó una herida en la cabeza, **el Despacho deja constancia que el denunciante presenta una herida de aproximadamente 6 centímetros de longitud la cual se encuentra suturada**, ahí fue cuando agredieron a mi hermano que se llama Diego Alejandro le empiezan a pegar bolillazos y le pegan en la espalda, cuatro policías patrulleros agreden a mi hermano y le dejan todas las marcas en la espalda, **el Despacho deja constancia que el menor Diego Alejandro Guarnizo (sic) presenta laceraciones en toda la espalda**, yo comienzo a sangrar, y los muchachos comenzaron a llevarme para que me atendieran, como Kevin estaba también en el CAI y tenía su celular en la mano y se encontraba grabando uno de los policías se le tira con un bolillo y le pega un golpe en el oído derecho y luego se vienen cinco policías más para pegarle a Kevin, y le quitan el teléfono (...), en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señora Ofelia Urrego denunciante víctima quien manifiesta, yo llegué al CAI porque me informaron que a mi nieto Andrés Felipe lo habían llevado al CAI y que lo habían agredido yo llego al CAI en compañía de mis dos hijas Claudia Lorena y Andrea Liliana para preguntar por mi nieto, ellos me manifiestan que no lo habían llevado al CAI, que no lo conocían, y uno de ellos le contesta de mala manera a mi hija, a lo que ella le reclama que esa no es la manera de contestar, mis hijas se retiran hacia al frente del CAI para hacer una llamada, yo observo que uno de los patrulleros le hace señas a otro que está dentro del CAI y yo miro hacia abajo y alcanzo a ver a mi nieto Andrés Felipe, yo les grito a mis hijas que ahí estaba Andrés Felipe, yo llego hasta donde esta el y lo tienen dos policías, yo lo miro que está herido que bota mucha sangre, le alzo el buso y veo todas las heridas que tenía en la espalda, de un momento a otro llegan todos los Policías que estaban dentro del CAI y mas refuerzos, mis hijas estaban ahí tratando de ayudar a mi nieto y es cuando observo que dos policía tenían a Diego dándole bolillazos y latigazos, yo les reclamo y cojo un*

palo que encontré con el fin de ir a defender a Diego, tres policías me cogen bruscamente de los brazos, y yo no pude hacer nada más por el porque me lo impedían yo les suplicaba que no les pegaran, pero a Diego le seguían pegando uno lo tenía y el otro le daba latigazos con un rejo de cuero (...) y ahí es cuando Andrés Felipe intenta defender a la mamá y es cuando le ocasionan otra lesión en la cabeza y debido a tanto golpe se desmaya, y luego se lo llevan al Hospital, cuando mis hijas ven que me están agrediendo ellas intentan defenderme y ahí es cuando les pegan a ellas, uno de ellos le pega a Andrea un bolillazo en la cabeza y le revienta la cabeza, y paso un patrullero en una moto y se la echa por encima y ella se cae, y ahí es cuando llega mi hermana Claudia Lorena se mete a defender a Diego Alejandro que lo estaban azotando con un latigo, cuando ella se agacha le pegan un bolillazo en el brazo y pierna izquierda y la empujan, me insultaron y me dijeron que no me metiera porque los sobrinos eran unos malditos perros y que ojala se murieran, y ahí cogieron unos taxis y se los llevaron para la USI. Nuevamente se le concede el uso de la palabra al señor Ricardo Serrano quien manifiesta, cuando yo estoy llegando nuevamente de entregar el domicilio me doy cuenta que traen a Andrés Felipe muy golpeado, salgo a buscar ayuda en eso pasa un amigo llamado Andrey y le pido el favor que lo lleve a un centro médico, lo ayudo a subir al carro y ahí me dirijo nuevamente para mi casa, estando llegando a mi casa, llegan los policías llegan a agredirme, yo alzo los brazos y les digo que yo estoy trabajando y estaba ayudando a subir a Felipe a el carro (...) preguntado exactamente cual fue el motivo que generó los hechos inicialmente contesto porque un auxiliar le pega a Andrés Felipe porque el no se retira cuando le da la orden de que se retire de la maya y es cuando el llama la patrulla y preguntado indique al Despacho cual era el estado anímico de ustedes para el momento de los hechos contestó estábamos en sano juicio porque nosotros no consumimos drogas preguntado saben a que cuadrante pertenecen los policiales que los agredieron contestó del CAI Jardín Santander preguntado en total cuantos policiales participaron en los hechos contestó como treinta preguntado conocieron el nombre y rango de alguno de ellos contestó Johan Castañeda y Anderson, otro de apellido Nieto no me acuerdo de más preguntado recuerdan el número de chalecos de cada uno contestó no porque se lo taparon con el chaleco antibala preguntado aproximadamente cuanto tiempo duro todo este hecho objeto de denuncia contestó una hora aproximadamente preguntando en total cuantas personas resultaron lesionadas contestó ocho personas preguntado alguno de los policiales resultó lesionado contestó no”¹⁶

Aclara el Despacho que si bien los datos suministrados en la denuncia instaurada por las presuntas víctimas, entre los aquí demandante, no son suficientes para edificar la falla alegada en la demanda, lo cierto es que se hace referencia a ellos a título ilustrativo. Lo mismo ocurre con la entrevista rendida por el joven Andrés Felipe Guarín Delgado el día 19 de febrero de 2018, en la que manifestó (se transcribe de manera literal, con posibles errores incluidos):

“PREGUNTADO: Sírvase manifestar a la fiscalía las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos el pasado 18 de abril del año 2016, donde según denuncia usted y otras personas resultaron lesionadas por varios policías. CONTESTÓ: Ese día primero que todo, yo me fui para la salida del colegio Alberto Castilla del barrio topacio en compañía de mi hermano DIEGO quien iba con su perra pitbull, mis amigos KEVIN REYES, JEFREY REYES y HAROLD para recoger a mi novia en ese tiempo y estando allí a eso de las 04:30 PM aproximadamente llegaron tres auxiliares bachilleres de la policía quienes nos pidieron una requisita y les dijimos que sin ningún problema la hicieran y

¹⁶ Cuaderno de pruebas parte demandante

luego empezaron a molestar a mi hermano porque su perra no tenía bozal y mi hermano por eso se la llevo para la casa, quedando yo con mis amigos y uno de estos auxiliares me grito duro en el oído diciéndome que me corriera de la reja del colegio y yo me ofendí mucho y le dije que era lo que pasaba, pero estos auxiliares de una vez sacaron sus bolillos para amenazarnos y nos decían que nos fuéramos de ese lugar y que si queríamos nos veíamos en el parque del colegio para pelear a las 06:00 pm por tal razón nos fuimos a una esquina del colegio esperando que timbraran y saliera mi novia y estando allí llegó una patrulla de la policía y al verla salimos corriendo, metiéndonos en una casa de costura y allí llegó esta patrulla donde me sacaron a mí a la fuerza junto con JEFREY REYES y la gente de esa casa les decía a los policías que por que nos sacaban y estos les contestaban que estaban apoyando a las ratas, y luego uno de los policías que conformaba la patrulla motorizada me pegó una cachetada y me tiró al suelo diciéndome que yo era muy alzado con los auxiliares, luego llegó uno de los bachilleres y me pegó una patada en la cara y me despico un diente, posterior a esto me llevaron en una moto de la policía hasta el CAI Jardín Santander y ahí fue donde me encerraron en el calabozo y me empezaron a pegar todos los policías que estaban ese día, luego llegaron los tres bachilleres y empezaron a preguntar por mí y luego también me empezaron a pegar dentro del calabozo, con bolillos, patadas y puños y uno de estos policías les decía que no me pegaran en la cara y luego me soltaron diciéndome que me fuera de ahí chino pirobo, por lo cual fui a la casa de RICARDO SERRANO a mirar si allí estaban mis amigos NICOLAS SERRANO, JEFREY REYES y SEBASTIAN SERRANO, donde RICARDO al verme golpeado me dijo que pusiera la demanda porque ellos no podían haberme agredido de esa forma pero NICOLAS SERRANO ya le había dicho a mi mamá lo del problema y ella había ido al CAI con abuela pero que me habían negado, esto lo sé porque mi mamá y mi abuela me las encontré subiendo yo nuevamente al CAI junto con mis amigos para decirle a mi mamá quienes me habían sido los que me pegaron, y al llegar al CAI un amigo KEVIN REYES empezó a grabar como los policías estaban de alzados, pero uno de ellos le arrebató el celular a mi amigo para que dejara de grabar y fue ahí donde yo me meto y recibo un bolillazo y quedo inconsciente y a raíz de esto mi amigo NICOLAS y mi hermano DIEGO me recogen y me bajan para la casa de RICARDO y en el trayecto ellos paran un carro particular para que me llevara al hospital, pero estando subido en el carro observo que venían varias motos de la policía y me bajan de este carro y empiezan a repartir bolillazos a mi hermano, mi mamá y a mí, de los cuales me pegaron en mi cabeza y luego veo que le pegan con un perrero a mi hermano en su espalda y luego a RICARDO con el bolillo, pero al ver que tanto policía me estaba rodeando procedo a alzar mis brazos para que dejaran de darme bolillazos porque me sentía muy débil, fue así que dejaron de pegarme y logro subirme junto con mi mamá, mi tía LORENA mi hermano a un taxi que estaba pasando en ese momento y nos fuimos para la USI del barrio Jordán y estando allí me cogen puntos en la cabeza (...) Indique exactamente el lugar, fecha y hora de los hechos aquí indagados: CONTESTÓ: Fueron dos lugares donde me agredieron que fue dentro del CAI y luego en el barrio Tolima Grande el día 18 de abril de 2016 a eso 05:30 de la tarde aproximadamente en el CAI y a las 05:45 en el barrio Tolima Grande PREGUNTADO: indique el motivo por el cual iniciaron los hechos materia de investigación: CONTESTÓ: Pues en primera instancia por que la perra de mi hermano no estaba con bozal y la segunda porque los bachilleres llegaron a las afueras del colegio todos alzados. PREGUNTADO: Señale que personas le causaron las lesiones y con qué elemento: CONTESTÓ: la verdad como le dije anteriormente desconozco los nombres de mis agresores, pero lo hicieron con sus bolillos. PREGUNTADO: Cual fue el motivo para que sus agresores reaccionaran de esta manera en su contra: CONTESTÓ: Solo porque estaba en la reja del colegio junto con mis amigos y hermano esperando que mi novia saliera de estudiar. PREGUNTADO: Cual fue el trato que usted le dio a sus agresores momento previo al ser lesionado. CONTESTÓ:

Mi trato hacia ellos siempre fue calmado, ya que después de ver tantos policías uno que se va a poner a decirles cosas”.

En ese mismo sentido, en declaración rendida el 19 de febrero de 2018, el joven Diego Alejandro Guarín Delgado, quien comparece en calidad de víctima, señaló (se transcribe de manera literal con posibles errores incluidos):

“PREGUNTADO: Sírvase manifestar a la fiscalía las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos el pasado 18 de abril del año 2016, donde según denuncia usted y otras personas resultaron lesionadas por varios policías. CONTESTÓ: Ese día a eso de las 03:30 de tarde aproximadamente yo me fui con mi perro de raza pitbull para el barrio Tolima Grande con el fin sacarlo para que hiciera sus necesidades, y en este trayecto me encontré a mi hermano ANDRES FELIPE GUARIN DELGADO quien estaba esperando a su novia en compañía de sus amigos YEFREY y HAROLD, donde nos pusimos a hablar, cuando de un momento a otro se nos acercaron tres auxiliares bachilleres de la policía nacional y empezaron a hacerle juegos en la boca a mi perra con sus bolillos, donde luego estos auxiliares me exigieron el bozal de mi perra porque no la podía sacar sin el por ser de raza peligrosa, donde les manifesté que ella no era brava pero que ya me la llevaba para la casa; fui así que me fui junto con mi perra para mi casa, quedando mi hermano con sus amigos en el mismo lugar donde nos habíamos encontrado, pasaron un transcurso de 10 o 15 minutos y llegó un amigo en su moto a mi casa, diciendo que a mi hermano ANDRES FELIPE lo tenían en el CAI del barrio Jardín Santander, entonces me subí inmediatamente a ver que era lo que había pasado y luego lo hicieron a mi mamá, mi tía LORENA DELGADO y mi abuela OFELIA DELGADO, donde al llegar al CAI me encontré con unos amigos de nombres KEVIN REYES, RONALD SILVA y HAROLD quien estaba con mi hermano y al rato llegó mi madre, mi abuela y mi tía y junto con ellas preguntamos en el CAI por mi hermano, donde los policías que estaban allí respondieron que no lo tenía y no sabían Nada de el, luego KEVIN REYES empezó a grabar a los policías ya que habían muchos y al momentico llegó mi hermano con su tabique torcido y uno de sus ojos hinchado y morado, donde mi hermano nos manifestó que entre casi todos los policías que estaban dentro el CAI habían sido los responsables de las lesiones que tenía, donde al verlo así le hicimos el reclamo de porque lo habían dejado así golpeado, pero KEVIN quien estaba grabando uno de estos policías le quitó el celular y lo encuelló, donde al ver esto metí mis manos para defenderlo y sacarlo de los brazos de este policía, pero a raíz de esto este policía me pegó un bolillazo en mis costillas y de ahí empezaron a repartir bolillo donde a mi hermano le pegaron en la cabeza y posteriormente llegó más policías y uno de los comandantes que se encontraba ahí nos decía que nos retiráramos y que nos fuéramos para nuestra casa, y mi hermano producto del golpe que sufrió se desmayó y fue ahí donde llegó NICOLAS y junto con él lo sacamos del medio de todos los policías que estaban con el, luego nos bajamos para el barrio Tolima Grande junto con mi mamá, mi tía, mi abuela, Kevin, Nicolás y mi hermano a quien estábamos llevando cargado, donde lo metimos a un carro de un amigo de nombre ANDREY LOPEZ para llevarlo a un hospital, pero estando embargando a mi hermano en este carro, empezó a llegar varias motos de la policía, cuyos policiales se empezaron a bajar de las motos y nos bajaron a la fuerza del carro de ANDREY LOPEZ, además cogieron nuevamente a mi hermano FELIPE y le empezaron a dar bolillo, donde mi amigo KEVIN arrancó a correr y un policía le metió un bolillazo en sus pies y yo me fui detrás de KEVIN para ayudarlo y de ahí me llegaron unos 8 policías y me arrinconaron y entre todos me pegaban con sus bolillos de los cuales al intentar correr me pegaron en mis rodillas y luego entre varios me cogieron de mis manos y pies mientras que otros me pegaban en mi espalda con un perrero, patadas y bolillazos, luego

me tiraron a la mitad de la carretera donde estando allí logre parar un taxi con mi tía LORENA, hermano, mi mamá y nos subimos para irnos a la USI del barrio Jordán (...)

El 14 de febrero de 2018, la señora Claudia Lorena Delgado Urrego, tía de las víctimas, rindió entrevista ante Policía Judicial en la que señaló (se transcribe de manera literal con posibles errores incluidos):

“PREGUNTADO: Sírvase manifestar a la fiscalía las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos el pasado 18 de abril del año 2016, donde según denuncia usted y otras personas resultaron lesionadas por varios policías. CONTESTÓ: para ese día yo me encontraba en la casa de mi mamá visitándola, porque mi padre estaba muy enfermo, cuando a eso de las 05:30 PM unos amigos de mis sobrinos DIEGO y FELIPE nos avisaron que a mi sobrino FELIPE lo había cogido la policía y que lo tenían en el CAI Jardín Santander, fue así que junto con mi hermana ANDREA LILIANA y mi madre OFELIA URREGO salimos rumbo al CAI a verificar si era cierto y al llegar a este CAI, mi hermana ANDREA le preguntó a un policía que estaba allí si su hijo lo tenían recluido porque amigos de él nos había avisado y este policía le contestó que en el CAI no tenían a ningún ANDRES FELIPE, más sin embargo mi madre y yo fuimos a hacer una llamada a mi otra hermana JENNY CAROLINA para preguntarle si mi sobrino FELIPE ya había llegado a la casa, pero mi hermana no contestó el celular, donde de repente vimos que mi sobrino venía subiendo con dos amigos de él y al estar cerca de él, observamos que estaba todo desmayado y verlo en ese estado nos devolvimos al CAI y le hicimos el reclamo al policía que por qué mi sobrino estaba golpeado, donde mi sobrino le dijo a mi hermana ANDREA que estaba en ese estado porque había sido golpeado dentro del calabozo del CAI, y mi hermana con más veraz le hizo el reclamo a los policías que estaban en ese momento en el CAI y fue por esto que los policías empezaron a echarnos groserías y nos dijeron que nos retiráramos del lugar y nos fuéramos para la casa, fue así que les hicimos caso y nos fuimos con rumbo a la casa, pero al llegar a la cuesta del barrio Tolima Grande vimos que detrás de nosotros venían bastantes motocicletas de policías, y nos rodearon y empezaron a agredirnos, donde mi hermana le pegaron un bolillazo en la cabeza, a mí me pegaron un bolillazo en el brazo izquierdo y otro en una de mis piernas al tratar de defender a mi otro sobrino DIEGO ALEJANDRO al intentar este defender a su hermano FELIPE, y al ver que mi sobrino FELIPE estaba muy mal, decidimos embarcarlo en un carro de un señor que desconozco su nombre para llevarlo a un centro médico, pero los policías lo bajaron del carro y continuaron agrediéndolo y luego de eso las cosas se calmaron y pudimos subir a mi sobrino a un taxi y lo llevamos a la USI del barrio Jordán (...) PREGUNTADO: Cual fue el motivo para que los agresores reaccionaran de esta manera. CONTESTÓ: Pues según versión de mi sobrino FELIPE días después de los hechos, manifestó que todo había ocurrido por una perra pitbull que él tenía en las afueras del colegio Alberto Castilla y dos auxiliares bachilleres le dijeron que la perra tenía que estar con bozal y por ello mi sobrino se llevó a la perra para la casa, pero los bachilleres le buscaron pleito a mi sobrino y al amigo con el cual él se encontraba, retándolos para que pelearan”.

En ese mismo sentido, en entrevista rendida el 14 de febrero de 2018, la señora Andrea Liliana Delgado Urrego, madre de las víctimas, señaló (se transcribe de manera literal con posibles errores incluidos):

“PREGUNTADO: Sírvase manifestar a la fiscalía las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos el pasado 18 de abril del año 2016, donde según denuncia usted y otras personas resultaron lesionadas por varios policías. CONTESTÓ: Para ese día a eso de las 05:00 de la tarde aproximadamente, yo me encontraba en mi casa

cuando vi que llego en una moto un amigo de mis hijos ANDRES FELIPE y DIEGO ALEJANDRO de quien no recuerdo su nombre, donde me dijo “señora ANDREA vallase ligero para el CAI del barrio Jardín Santander porque allí los policías tenían vuelto mierda a FELIPE es así que súbase rápido” fue así que al escuchar lo manifestado por este joven, yo procedí en subirme inmediatamente para este CAI en compañía en compañía de mi madre OFELIA URREGO DE DELGADO y mi hermana CLAUDIA LORENA DELGADO, donde al llegar al CAI muy decentemente le pregunte a un policía que estaba en el CAI para que me dijera que si era verdad que mi hijo ANDRES FELIPE GUARÍN lo tenían dentro del CAI, pero este policía de una forma muy altanera me respondió que no habían traído a nadie con ese nombre, por lo cual después de eso me fui hacer una llamada y en esas mi mamá me dijo “mija mire que hay viene Felipe y lo traen dos muchachos alzándolo y a rastras” es así que me devolví para el CAI y le dije al policía que porque me le habían pegado al muchacho y luego de un momento a otro apareció mi otro hijo DIEGO ALEJANDRO y dijo que el responsable de haber agredido a mi hijo ANDRES FELIPE había sido un auxiliar bachiller de apellido NIETO quien se encontraba en ese momento en el CAI, por lo cual hizo que el policía a quien le había preguntado en dos ocasiones por mi hijo me empujara y a raíz de esto el CAI se empezó a llenar de mucha gente, donde les gritaban abusivos, pero con base a esta multitud llegó bastantes policías de los cuales uno de ellos me pegó un bolillazo en mi cabeza que hizo que inmediatamente sangrara, donde sale el comandante de este CAI quien no se su nombre, y me dijo que nos retiráramos del lugar para evitar problemas, fue así que le hice caso y me retire para irme al lugar donde estaba mi hijo FELIPE más o menos a unas 3 cuerdas del CAI , pero detrás mio venia un policía quien tampoco se su nombre y venia agrediéndome verbalmente y amenazándome con un bolillo, fue así que al llegar donde mi hijo lo observo muy lesionado con un chichón en la frente, la cara colorada, tres de sus dientes despicados, y le reclamo al policía que venía siguiéndome donde le dije que mirara como me habían dejado al muchacho, seguidamente cojo a mi hijo FELIPE y me voy junto con él, mi otro hijo DIEGO, mi mamá y mi hermana para nuestra casa, pero cuando íbamos en el barrio Tolima grande el señor RICARDO SERRANO quien también es un miago de mis hijos, le dijo al señor ANDREY que llevara a mi hijo FELPE a la USI del barrio Jordán, fue así como este señor ANDREY recogió en su carro a mis dos hijos a mi hermana y a mí, quedando mi mamá en el barrio Tolima Grande, donde al estar montados en el carro del señor ANDREY, llegaron varias motos de la policía, de las cuales se bajaron algunos policías y entre ellos bajaron a la fuerza a mis dos hijos FELIPE y DIEGO del carro del señor ANDREY, donde la gente del sector al ver esto, empezaron a amontonarse y luego veo que mi hijo FELIPE fue llevado a una esquina y un policía le pegó 3 bolillazos y a mi otro hijo DIEGO lo cogieron 4 policías de sus manos y pies mientras un quinto se baja de la moto y lo coge a latigazos, donde mi hijo DIEGO enfurecido les gritaba que lo soltaran y yo no hallaba para dónde coger porque los tenían en sitios diferentes, fue así que decidí irme para el lugar donde los policías tenían a mi hijo DIEGO, pero otra moto de la policía que llego al lugar paso y me tumbó, quedando yo tirada en el suelo, donde en esas mi hermana LORENA se metió donde estaban agrediendo a mi hijo DIEGO y recibió 2 bolillazos de uno de los policías que estaba cogiendo a DIEGO, donde a raíz de esto soltaron a DIEGO ya que la gente que estaba presenciando todo, les gritaban a los policías que soltaran a mis hijos porque los iban a matar a punta de golpes, donde este momento paso un taxi y le hice el pare para que me llevara a la USI con mis hijos ya que FELIPE estaba desmayado, donde mi hermana recoge a FELIPE y lo sube al taxi y al subirlos uno de estos policías gritaba que “ojala se mueran esas ratas”, es así que el taxi arrancó con nosotros (...)”

Por su parte, la señora Ofelia Urrego de Delgado, abuela de las víctimas, en entrevista rendida el 14 de febrero de 2018, señaló (se transcribe de manera literal con posibles errores incluidos):

“PREGUNTADO: Sírvase manifestar a la fiscalía las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos el pasado 18 de abril del año 2016, donde según denuncia usted y otras personas resultaron lesionadas por varios policías. CONTESTÓ: Para ese día yo llegue a mi casa con mi esposo porque estaba enfermo y salí a comprarle algo a la tienda y cuando iba llegando a la esquina de la casa, mi hija ANDREA me dijo que la acompañara al CAI del barrio JARDIN Santander porque lo tenía haya, fue así que salimos rumbo a ese CAI y al llegar allí, saludamos a los Policías que se encontraban en ese momento, donde mi hija y yo le preguntamos a uno de ellos que si en el CAI tenían a ANDRES FELIPE GUARIN, donde este contestó que no sabía nada de ningún ANDRES FELIPE, pero yo le respondí que a mi hija ANDREA le habían manifestado que tenían a ANDRES allí, en ese momento veo que tres policías bachilleres tenían a mi nieto ANDRES FELIPE y le dije a mi hija ANDREA que a media cuadra del CAI tenían a ANDRES, fue así que junto con mi hija nos desplazamos hasta ese lugar vi a mi nieto todo golpeado y le digo a uno de los bachilleres de apellido pinto que porque mi nieto estaba golpeado y este no me respondió ya que se burló en mi cara, luego llegaron más policías en moto y empezaron a pegarle al chino (nieto) y tres policías me cogieron de las manos para que yo no me metiera, fue así que de un momento a otro observo que también tenían a mi otro nieto DIEGO, lo tenían sujetado de sus pies y manos dándole latigazos con un rejo y también en ese momento vi cuando mi otra hija LORENA pedía auxilio y gritaba a los policías que no les pegaran más ya que ANDRES FELIPE estaba sangrando, pero decidí meterse a defenderlos y a raíz de esto también salió lesionada junto con mi hija ANDREA LILIANA al ser lesionadas con los bolillos ANDREA en la cabeza y CLAUDIA en una de sus piernas, después de esto los policías dejaron de agredir a mi hijas y a mis nietos quienes se montaron en un taxi y se dirigieron a la USI del Jordán para ser atendidos, quedándome yo en el sitio y luego me fui para mi casa a esperar noticias de mis nietos e hijas y esto es todo lo que se con respecto a estos hechos”.

Igualmente, en entrevista rendida el 14 de febrero de 2018, el señor Ricardo Serrano Godoy testigo y víctima directa, señaló (se transcribe de manera literal con posibles errores incluidos):

“PREGUNTADO: Sírvase manifestar a la fiscalía las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos el pasado 18 de abril del año 2016, donde según denuncia usted y otras personas resultaron lesionadas por varios policías. CONTESTÓ: Para este día a eso de las 04:40 de la tarde yo me encontraba empacando unas cajas de cerveza en mi moto para ir a entregarlas al barrio villa del sol ya que me dedicaba para esa época como domiciliario del mismo negocio que administraba, donde al encontrarme realizando esta actividad, observo que ingresaron corriendo al local y casa donde aún resido mi hermano SEBASTIÁN SERRANO GODOY y sus amigos HAROLD Y KEVIN y detrás de ellos también lo hicieron dos policías a quienes les pregunté qué era lo que estaba pasando y estos me preguntaron si yo conocía a los pelaos que ellos venían persiguiendo, donde yo le conteste que efectivamente los conocía porque uno de ellos se trataba de mi hermano y los demás eran sus amigos, además le dije que si habían cometido algún delito o estaban consumiendo alguna clase de estupefacientes, pero uno de ellos me preguntó quien era yo y yo le dije que trabajaba y residía en el lugar donde se refugiaron mi hermano con sus amigos, volviendo a preguntarle que los habían encontrado haciendo y al no escuchar respuesta de este policía de nombre JOHAN CASTAÑEDA, le pedí el favor que saliera de mi casa ya que había ingresado sin

autorización, a lo que me contestó de forma desafiante “que era lo que iba hacer yo” queriéndome decir con esto venga sáqueme, a lo cual vuelvo le digo que saliera del inmueble ya que estaba cometiendo el delito de invasión a propiedad privada, a lo que un compañero de este policía de apellido RAMÍREZ de que pueden ingresar a cualquier inmueble porque los protegía la ley 50, a lo cual seguidamente llega otro policía quien ingresa tan mi casa y le dice a su compañeros CASTAÑEDA y RAMÍREZ que salieran del lugar, aunque la actitud del policía CASTAÑEDA era la de no salirse, pero decidió hacerlo (...) seguidamente una vez se retiraron los policías, llega el joven JEFREY quien es el hermano de KEVIN a quien el policía le pegó un cabezazo con el casco, donde JEFREY dice que había sido agredido por unos policías y me muestra unas marcas hechas por una especie de garrote en la espalda, luego a los 5 minutos llegó FELIPE GUARIN con su cara colorada y el tabique descuadrado de unas cachetadas que según él fueron producidas en el CAI Jardín Santander por unos policías (...) en ese momento quedan ellos dos junto con mi hermano SEBASTIAN y sus dos amigos HARDOL y KEVIN en mi casa ya que yo tenía que ir a entregar el domicilio donde efectivamente voy y lo entrego y demoro (...) a lo que regrese al local y estando allí ya no encontré a los cinco muchachos, donde le pregunte a una vecina si sabía para donde habían cogido los muchachos y ella me dijo que no sabía, pero en ese momento miro hacia arriba de la calle y observo que mi hermano NICOLAS y el joven KEVIN traía alzado a FELIPE, donde se le notaba varios golpes en su cabeza y la ropa ensangrentada y rasgada a lo que opte en buscar un carro para embarcarlo y fuera llevado ante un centro médico y en ese momento iba pasando un amigo mío de nombre ANDREY en su carro y le pido el favor que auxilie el muchacho FELIPE y yo lleve al centro asistencial más cercano, donde mi amigo acepta llevarlo, y en ese momento aparece la mama de este joven junto con la abuela, la tía y hermano menor de nombre DIEGO, y proceden a subirse al carro de mi amigo la mamá y la tía de FELIPE y yo regreso a mi local y alcanzo a observar que llegaron un aproximado de 20 motocicletas policiales junto con una patrulla y rodearon el carro de mi amigo y a la fuerza lo sacaron y empezaron a agredirlo a punta de bolillazos, (...) pero cuando me dirigía a coger un taxi con rumbo al hospital vi que la madre de FELIPE junto con su abuela y tía se estaban subiendo a un taxi”.

El 19 de febrero de 2018, en entrevista rendida ante Policía Judicial, el joven Nicolás Serrano Godoy, testigo de los hechos, señaló (se transcribe de manera literal con posibles errores incluidos):

“PREGUNTADO: Sírvase manifestar a la fiscalía las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos el pasado 18 de abril del año 2016, donde según denuncia usted y otras personas resultaron lesionadas por varios policías. CONTESTÓ: este día yo me encontraba en mi lugar de trabajo que es un taller de motos, y a eso de las 04:00 de la tarde salí de trabajar y me encontré a mi amigo DIEGO ALEJANDRO GUARIN DELGADO paseando su perra pitbull y este le dijo que varios auxiliares se la habían montado porque no la tenía con su bozal y le dije que más rato pasaba por su casa para hablar un rato y luego me despedí de él y me subí para donde estaba mi hermano SEBASTIAN, FELIPE, HAROLD y YEFREY que era frente al colegio Alberto Castilla del barrio Tolima Grande, donde estando allí con ellos veo que se acercan de repente varias patrullas motorizadas de la policía nacional con sus bolillos en sus manos y al ver esto arrancamos a correr y nos esparcimos por el sector, donde yo me metí a un almacén de costura y a este lugar llego después FELIPE y YEFREY, pero estos policías sacaron a la fuerza a FELIPE del cabello y de su ropa, metiéndole una cachetada y luego le pegaron bolillazos en la espalda, también sacaron a YEFREY y le hicieron lo mismo y a mi intentaron agredirme igual que a ellos pero yo logre escapármeles arrancando a correr hacia mi casa quedando YEFREY y FELIPE con estos policías, donde al llegara mi casa

vi que estaban mis hermanos SEBASTIAN y RICARDO junto con mis amigos KEVIN y HAROLD dentro de la casa, donde allí habían dos policías hablando con mi hermano RICARDO diciéndole que dejara salir a los pelados que estaba escondiendo, pero mi hermano les pedía el favor que se salieran de la casa ya que no podían estar dentro ella sin una orden judicial, donde los policías efectivamente se retiraron (...) fue así que luego decidimos salir al andén de la casa y vimos que iba bajando FELIPE todo golpeado y al verlo así fui y le di aviso a la mamá y al hermano DIEGO que en el CAI tenían retenido a FELIPE, luego de dar aviso me devolví para mi casa y estando allí llegaron DIEGO y su mamá con quienes nos subimos para el CAI al igual que mi hermano SEBASTIAN, KEVIN, HAROL y YEFREY y al llegar a este lugar la mamá de FELIPE le reclamó a uno de los policías por que le habían dejado así de golpeado a su hijo, pero este policía le respondió de muy mala forma y el resto de sus compañeros nos cogieron a garrote a todos los que estábamos allí preguntando por FELIPE, LOGRANDO SALIRME DE TODA ESTA RIÑA y me hice en una esquina del CAI y de repente vi que FELIPE estaba tirado en el suelo con su cabeza rajada por lo cual me metí con su hermano DIEGO a sacarlo, pero los policías nos dieron garrote y logramos sacarlo y cogimos hacia mi casa junto con los amigos y familiares, llegando casi a mi casa nos encontramos a ANDREY y le dijimos que nos hiciera el favor y llevara a FELIPE a la USI en su carro y este dijo que si, por ende procedimos a subirlo, pero luego varias motos de la policía de las cuales se bajaron todos los policías y empezaron a bajar a la fuerza a FELIPE y a repartir bolillazos a todos, pero yo logre meterme en mi casa y de ahí no sé que más pasó (...) PREGUNTADO: Indique exactamente el lugar, fecha y hora de los hechos aquí indagados. CONTESTÓ: En primera instancia se inició en el CAI Jardín Santander y por último termino en el barrio Tolima Grande diagonal a mi casa a eso de las 04:20 de la tarde”.

De otra parte encuentra el Despacho, que reposa dentro del plenario copia del libro de población del CAI Jardín Santander, en el cual, para la fecha y hora de los hechos, se consignó la siguiente anotación:

“18/04/16 17:20 Anotación: A esta hora y fecha se deja constancia en el libro de población, nos encontramos de servicio en el parque Tolima Grande cerca al colegio Alberto Castilla donde se nos acercan unos ciudadanos manifestando que al frente del colegio aproximadamente 10 sospechosos se encontraban consumiendo sustancias alucinógenas, nosotros inmediatamente asistimos al lugar donde los observamos, muy respetuosamente les dijimos que se retiraran, ellos nos responden tratándonos mal, nosotros le seguimos diciéndoles que se retiraran, ellos responden agrediendo a mi compañero de un golpe en la cara, nosotros inmediatamente respondimos con el elemento del servicio llamado tonfa, ellos se abalanzan contra nosotros, al retroceder vemos saliendo más personas de casa intentándonos agredir físicamente con piedras, palos y armas blancas, donde en la cual una piedra impacta en la pierna derecha a mi compañero, nosotros al ver la sonada encima de nosotros salimos a correr por la carrera 2 segunda, dirigiéndonos al CAI Jardín, donde en un momento volteamos a observar y vemos aproximadamente 20 personas detrás de nosotros, al llegar al CAI Jardín nos refugiamos en ello, e inmediatamente pedimos apoyo de vigilancia donde ellos nos apoyan al ver tanta multitud intentando agredirnos, como tratar de tomarse las instalaciones del CAI Jardín, al ver esto, el personal de vigilancia llamaron más apoyo donde en la cual llegan a retirar la asonada con el debido uso de la fuerza para no tratar de que la asonada se tomara las instalaciones del CAI Jardín y que ninguno saliera heridos”.

RADICADO No.	73001-33-33-004-2018-00161-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DIEGO ALEJANDRO GUARIN DELGADO y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

Igualmente, reposa copia del libro de minuta de guardia, del CAI Jardín Santander, en el que se dejaron las siguientes observaciones, para la fecha y hora de los hechos:

“18/04/16 17:30 Anotación: A esta hora y fecha se deja constancia que por medio del radio de comunicaciones modula el señor SI Márquez Cárdenas Pedro Gestor solicita que envíe varios cuadrantes al parque del Barrio Tolima Grande contigua al Colegio Alberto Castilla, donde había un grupo de más de 10 personas realizándole una asonada en contra de 03 auxiliares bachilleres que se encontraban de servicio en dicho parque, de inmediato envió los cuadrantes en turno hacia dicho parque, posterior a eso la ciudadanía alrededores del CAI mediante gritos y señas informan que algo estaba sucediendo por la carrera 2 con dirección hacia el barrio Tolima Grande, de inmediato me asomo a la esquina del CAI de Policía Jardín Santander, cuando observo a 03 auxiliares uniformados corriendo hacía el CAI Jardín en huida de un grupo de personas 15 aproximadamente y más atrás se observa más de 20 personas, arrojándoles al parecer piedras, al llegar a las instalaciones del CAI los auxiliares, estos manifestaron que dicha multitud le estaban haciendo asonada lesionándolos con piedras y golpes contundentes, al observar que dicha multitud se estaban acercando al CAI arrojando piedras contras las instalaciones, solicito apoyo inmediatamente a los cuadrantes en turno, mientras llegaba personal motorizado al respectivo apoyo eran recibidos por piedras, los cuales por medio del radio solicitan más apoyo ya que eran demasiadas personas, se identifica los 03 (ilegible) que responden a los nombres de AB Jeison Orlando Nieto Repiso c.c. 1.110.568.160 chaleco #240090, AB Sebastián García Mendoza c.c.1.110.582.166 chaleco #270639 quien presenta lesiones en su mano derecha, su antebrazo, lesión en su rostro lado izquierdo, pómulo y labio inferior roto, AB Montoya Ortiz Jhon Fredy c.c. 1.110.583.063 chaleco #280626 quien manifiesta dolor en su pierna derecha parte trasera que según fue impactada por varias piedras, dichos auxiliares fueron transportados en vehículo policial hacia la clínica nuestra para valoración”

Así las cosas, para el Despacho los mencionados elementos de juicio dan cuenta de que las lesiones padecidas por los jóvenes ANDRES FELIPE y DIEGO ALEJANDRO GUARÍN DELGADO fueron causadas por miembros de la Policía Nacional y, además, que fueron producto de un proceder irregular, desproporcionado, anormal y excesivo de la institución castrense, como pasa a explicarse.

En efecto, si bien las declaraciones recepcionadas tanto en la investigación penal adelantada por la Fiscalía de conocimiento como en el trámite del presente proceso resultan en algunos aspectos imprecisas, todas ellas coinciden en afirmar que los hechos en los que resultaron lesionados los jóvenes ANDRES FELIPE y DIEGO ALEJANDRO GUARÍN DELGADO ocurrieron inicialmente en inmediaciones de la Institución Educativa Alberto Castilla, lugar en donde se hallaba la Policía Nacional, pues acudió a retirar a un grupo de jóvenes que se encontraban presuntamente consumiendo sustancias alucinógenas, tal y como lo corroboró el libro de población del CAI Jardín Santander, cuando en el mismo se consignó “(...) *nos encontramos de servicio en el parque Tolima Grande cerca al colegio Alberto Castilla donde se nos acercan unos ciudadanos manifestando que al frente del colegio aproximadamente 10 sospechosos se encontraban consumiendo sustancias alucinógenas, nosotros inmediatamente asistimos al lugar donde los observamos, muy respetuosamente les dijimos que se retiraran (...)*”

Asimismo, tal y como fuera advertido en precedencia, la historia clínica del joven DIEGO ALEJANDRO GUARIN DELGADO, las observaciones efectuadas por la Fiscalía al momento de recepcionar la denuncia y el dictamen médico legal que les fuera practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal el día 19 de abril de 2016, dan cuenta que a los jóvenes Diego Alejandro y Andrés Felipe Guarín Delgado se le ocasionaron varias heridas en su dorso, extremidades superiores y rostro con “MECANISMO CAUSAL: contundente”, las cuales, resultan ser compatibles con el elemento de dotación policial denominado tonfa policial o bastón de mando, el cual, resulta idóneo para causar lesiones personales.

Ahora bien, en relación con las lesiones causadas al joven Diego Alejandro Guarín Delgado por miembros de la Policía Nacional con un elemento tipo látigo o perrero, obra señalar, que si bien el dictamen médico legal practicado por medicina legal al joven y su historia clínica de la fecha de los hechos, no hacen especial referencia a dichas lesiones, todos los declarantes coinciden en afirmar que el joven Diego Alejandro fue sometido por miembros activos de la Policía Nacional quienes lo azotaron con un elemento tipo látigo o perrero, lo cual, se encuentra corroborado con la observación efectuada por la Fiscalía General de la Nación, al momento de recepcionar la denuncia, en la cual se lee: “...el Despacho deja constancia que el menor Diego Alejandro Guarnizo (sic) presenta laceraciones en toda la espalda...”.

Añádase a ello la declaración del testigo y también víctima, señor RICARDO SERRANO GODOY quien da cuenta igualmente de los hechos acaecidos y del procedimiento efectuado.

Entonces, del conjunto probatorio allegado surge sin duda la conclusión respecto a que i) el procedimiento al que se alude en la demanda sí tuvo ocurrencia en la fecha y hora que son descritas por los demandantes ii) que en el procedimiento participaron miembros de la policía nacional y que iii) producto del mismo se ocasionaron las heridas sufridas por los demandantes y que quedaron plasmadas tanto en la historia clínica como en reconocimiento médico legal efectuado por medicina legal.

Lo anterior lleva al Despacho a determinar que miembros activos de la institución policial, en desconocimiento de sus deberes, procedieron a agredir los dos jóvenes ocasionándoles heridas que fueron documentadas en el reconocimiento de medicina legal y en la historia clínica del joven Diego Alejandro Guarín Delgado.

Siendo así, el Despacho encuentra probada la relación existente entre las lesiones padecidas por los jóvenes Diego Alejandro y Andrés Felipe Guarín Delgado y el proceder de los miembros activos de la Policía Nacional, quienes pretendieron retirar un grupo de jóvenes de la Institución Educativa Alberto Castilla y posteriormente retirar a la multitud que se acercó al CAI Jardín Santander a reclamar por el procedimiento que adelantó la institución Policial.

Conviene precisar que es cierto que el Código Nacional de Policía vigente para la época de los hechos le imponía a la institución castrense la función de conservar el orden público interno y también lo es que las pruebas obrantes en el proceso, puntualmente, los libros de población y minuta de guardia del CAI Jardín Santander, acreditan que inicialmente se encontraba un grupo de aproximadamente diez jóvenes

en inmediaciones de la institución Educativa Alberto Castilla en actitud sospechosa y presuntamente consumiendo sustancias alucinógenas, que dichos jóvenes sostuvieron una discusión con tres auxiliares bachilleres y que posteriormente un grupo importante de personas llegó hasta las instalaciones del CAI Jardín Santander a reclamar por lo sucedido al joven Andrés Felipe Guarín Delgado en instantes previos, siendo necesaria la actuación de la Policía Nacional en aras de garantizar la tranquilidad y la seguridad de la comunidad y cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, dichas circunstancias no habilitaban a la Policía Nacional para atentar contra la integridad física de los jóvenes y demás personas presentes, pues, tal y como lo disponía el artículo 30 del Decreto 1355 de 1970, para preservar el orden público esa entidad siempre debía escoger los **“medios autorizados por la ley o reglamento que causaran menor daño a la integridad de las personas”** y en ningún caso podrían utilizarse **“más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento del orden o su restablecimiento”**, lo que en efecto no ocurrió en los hechos objeto de análisis.

Tan es así, que los declarantes, además de coincidir en que los miembros de la Policía Nacional además de sus elementos de dotación oficial, hicieron uso de elementos no autorizados por la ley o reglamento, como es el caso de un látigo o perrero, coinciden también en señalar, que los policiales procedieron a hacer descender de un vehículo particular a los jóvenes ANDRES FELIPE Y DIEGO ALEJANDRO GUARÍN, cuando estos ya se desplazaban hacia una institución médico-hospitalaria, para continuar con las agresiones.

En otras palabras, concluye el Despacho que la Policía Nacional no cumplió con los principios de proporcionalidad y razonabilidad del uso de la fuerza cuando procedió a controlar y neutralizar, entre otros, a los jóvenes ANDRES FELIPE y DIEGO ALEJANDRO GUARÍN DELGADO, pues se les propinaron serios y graves golpes en su integridad, lo que implicó una extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El despacho debe relieves que no desconoce la influencia que en el ánimo de los policiales puede ocasionar la actitud belicosa tanto de los jóvenes como del grupo de personas que acudieron al CAI del Barrio Jardín Santander, sin embargo se ha de indicar que ninguno de los elementos que fueron arrimados al expediente demuestra que la misma trascendió al punto de hacer necesaria la intervención en los términos en que la misma fue llevada a cabo.

Se debe decir además, que en el presente asunto no se demostró que la Policía Nacional actuara en legítima defensa ni amparada en un estado de necesidad. Por tanto, se insiste, fueron excesivas las medidas que adoptó para restablecer el orden público en el CAI Jardín Santander, ello sumado a que la institución policial no llamó a declarar en esta instancia procesal a los efectivos implicados en los hechos objeto de análisis.

En ese sentido, el Despacho encuentra que existen razones suficientes para declarar responsable a la Policía Nacional por el abuso de su autoridad o la extralimitación de sus funciones.

8. Liquidación de perjuicios

8.1. Daños morales

La reparación del daño moral tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

Dicho padecimiento, se presume respecto de sus seres queridos más cercanos, en atención a las relaciones de cercanía, solidaridad y afecto, entendida la familia como núcleo básico de la sociedad.

En el presente asunto se ha de tener en cuenta que conforme a los registros civiles de nacimiento allegados se encuentra acreditada la calidad de padres de las víctimas directas (DIEGO ALEJANDRO y ANDRES FELIPE GUARIN DELGADO), de los señores HERNEY GUARÍN CASTRO Y ANDREA LILIANA DELGADO URREGO (fols. 12 y 10 Tomo I Cuaderno Principal Expediente digitalizado).

Acreditadas pues tales calidades (víctimas, madre y padre) se han de tener en cuenta los lineamientos señalados por el H. Consejo de Estado que en reciente jurisprudencia ha sugerido los montos o topes indemnizatorios con base en los cuales se deben imponer condenas con ocasión a perjuicios morales en caso de lesiones¹⁴, así:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Ahora bien, no desconoce el despacho que las lesiones padecidas por los jóvenes ANDRES FELIPE y DIEGO ALEJANDRO GUARIN DELGADO fueron reconocidas como temporales y sin secuelas médico legales y al no encontrarse probada en cabeza de estos, pérdida de la capacidad laboral alguna, el Despacho amparado en el arbitrio juris, procederá a tasar la indemnización correspondiente a este concepto.

Al respecto se hace necesario indicar lo establecido por el H. Consejo de Estado en sentencia de Unificación en la que señaló:

“Además, habida cuenta de que el daño moral es de suyo imposible de cuantificar por ser éste de carácter inmaterial, es necesario fijar el monto de la indemnización valiéndose de la facultad discrecional que le asiste a la Sala en estos casos y de conformidad con los parámetros establecidos jurisprudencialmente: i) la indemnización se hace a título de compensación, más no de restitución ni de reparación; ii) la tasación debe realizarse con aplicación del principio de equidad previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998; iii) la determinación del monto debe estar sustentada en los medios probatorios que obran en el proceso y que están relacionados con las características del perjuicio y iv) debe estar fundamentada, cuando sea del caso, en otras providencias para garantizar el principio de igualdad¹⁷”.

El despacho reconocerá por concepto de **perjuicios morales**, las siguientes sumas de dinero:

NOMBRE	PARENTESCO	MONTO S.M.L.M.V.
DIEGO ALEJANDRO GUARIN DELGADO	Víctima directa	4
ANDRES FELIPE GUARIN DELGADO	Víctima directa	4
ANDREA LILIANA DELGADO URREGO	Madre	4
HERNEY GUARIN CASTRO	Padre	4

8.2. Daño a la salud.

En relación con esta clase de perjuicio ha precisado el Máximo Tribunal Contencioso Administrativo en sentencia de unificación emitida el 28 de agosto de 2014, con ponencia del Dr. Enrique Gil Botero, lo siguiente:

“En relación con el perjuicio fisiológico, hoy denominado daño a la salud, derivado de una lesión a la integridad psicofísica de Luis Ferney Isaza Córdoba, solicitado en la demanda, la Sala reitera la posición acogida en las sentencias 19.031 y 38.222, ambas del 14 de septiembre 2011, en las que se señaló:

“De modo que, el “daño a la salud” –esto es el que se reconoce como proveniente de una afectación a la integridad psicofísica– ha permitido solucionar o aliviar la discusión, toda vez reduce a una categoría los ámbitos físico, psicológico, sexual, etc., de tal forma que siempre que el daño consista en una lesión a la salud, será procedente determinar el grado de afectación del derecho constitucional y fundamental (artículo 49 C.P.) para determinar una indemnización por ese aspecto, sin que sea procedente el reconocimiento de otro tipo de daños (v.gr. la alteración de las condiciones de existencia), en esta clase o naturaleza de supuestos.

¹⁷ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SALA PLENA
Consejera ponente: STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014) Radicación número: 23001-23-31-000-2001-00278-01(28804)

“Se reconoce de este modo una valoración del daño a la persona estructurado sobre la idea del daño corporal, sin tener en cuenta categorías abiertas que distorsionen el modelo de reparación integral. Es decir, cuando la víctima sufra un daño a la integridad psicofísica sólo podrá reclamar los daños materiales que se generen de esa situación y que estén probados, los perjuicios morales de conformidad con los parámetros jurisprudenciales de la Sala y, por último, el daño a la salud por la afectación de este derecho constitucional.

“Lo anterior, refuerza aún más la necesidad de readoptar la noción de daño a la salud, fisiológico o biológico, como lo hace ahora la Sala, pero con su contenido y alcance primigenio, esto es, referido a la afectación o limitación a la integridad psicofísica de la persona, como quiera que al haberlo subsumido en unas categorías o denominaciones que sirven para identificar perjuicios autónomos y que han sido reconocidos en diferentes latitudes, como por ejemplo la alteración a las condiciones de existencia (v.gr. Francia), se modificó su propósito que era delimitar un daño común (lesión a la integridad corporal) que pudiera ser tasado, en mayor o menor medida, a partir de parámetros objetivos y equitativos, con apego irrestricto a los principios constitucionales de dignidad humana e igualdad¹⁵.

“En otros términos, un daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia -antes denominado daño a la vida de relación– precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud.” (Subraya el Despacho)

Bajo estos parámetros se reconoce este tipo de daño **únicamente a la víctima directa del hecho dañoso** y para su indemnización se tiene en cuenta la regla consagrada entre 10 y 100 salarios mínimos¹⁶ legales mensuales vigentes de acuerdo a la siguiente tabla:

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima
Igual o superior al 50%	100 SMMLV
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80 SMMLV
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60 SMMLV
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40 SMMLV
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20 SMMLV

Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10 SMMLV

El despacho tiene en cuenta que dicho perjuicio es solicitado únicamente en relación con el joven ANDRES FELIPE GUARIN DELGADO, y por la índole de las lesiones sufridas, que no le generaron una pérdida de la capacidad laboral permanente, se reconocerá por concepto de daño a la salud la suma equivalente a **cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

8.3. Perjuicios materiales

8.3.1. Daño emergente:

Los perjuicios materiales a título de daño emergente corresponden al gasto en que ha debido incurrir el afectado o lesionado, como consecuencia del daño sufrido.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante a través del *sub lite*, pretende que se condene a la Entidad demandada a pagar a su favor a título de daño emergente, la suma que asciende a un (1) SMLMV, la cual corresponde a los gastos en que incurrió la parte demandante para asistir a las citas médicas y a la Fiscalía a fin de sobrellevar las consecuencias que les dejaron los hechos de que fueron víctimas.

Al respecto se ha de indicar que una vez revisado el acervo probatorio encuentra el Despacho, que no obra dentro del expediente documento probatorio alguno que soporte los gastos en los que se alega incurrió el extremo demandante, por lo cual, habrá de denegarse el reconocimiento solicitado.

COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A., salvo en los procesos donde se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, hoy C.G.P.

A su turno, el artículo 365 del C.G.P., fija las reglas para la condena en costas, señalando en su núm. 1º que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso. Por su parte, el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, señala los parámetros para su fijación.

Así las cosas, se condenará en costas de primera instancia a la PARTE DEMANDADA, siempre y cuando se hubieren causado y en la medida de su comprobación. Por Secretaría se tasarán incluyendo en la liquidación el equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por concepto de agencias, a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto del Sistema Oral Administrativo de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE que la demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional es administrativa y patrimonialmente responsable por el daño antijurídico causado a los demandantes, con ocasión de las lesiones causadas a los jóvenes ANDRES FELIPE GUARÍN DELGADO y DIEGO ALEJANDRO GUARÍN DELGADO, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consignaron en la parte motiva de esta decisión.

EN CONSECUENCIA de lo anterior,

SEGUNDO: CONDÉNASE a la demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional a pagar por concepto de perjuicios morales las siguientes sumas de dinero:

NOMBRE	PARENTESCO	MONTO S.M.L.M.V.
DIEGO ALEJANDRO GUARIN DELGADO	Víctima directa	4
ANDRES FELIPE GUARIN DELGADO	Víctima directa	4
ANDREA LILIANA DELGADO URREGO	Madre	4
HERNEY GUARIN CASTRO	Padre	4

TERCERO: CONDÉNASE a la demandada Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional a pagar por concepto de daño a la salud a favor de ANDRES FELIPE GUARÍN DELGADO, suma equivalente a cuatro (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada por las razones expuestas con antelación, reconociéndose como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Por Secretaría, tásense.

QUINTO: NIÉGUENSE las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: A la presente sentencia se le dará cumplimiento en los términos de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: En aras del acatamiento de éste fallo, expídase al extremo demandante copia con constancia de ejecutoria, la cual prestará mérito ejecutivo.

OCTAVO: ORDÉNASE la devolución de los remanentes que por gastos del proceso consignó la parte demandante, si los hubiere.

RADICADO No. 73001-33-33-004-2018-00161-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO GUARIN DELGADO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

NOVENO: Ejecutoriado el presente fallo, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZA